



1859



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional De Loja
Facultad Jurídica, Social Y Administrativa

Carrera De Derecho

Análisis de la retención y secuestro de mercancías como medida preventiva por infracciones aduaneras estipulada en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones “COPCI”.

**Trabajo de Integración Curricular
previo a la obtención del título de
abogada.**

AUTORA:

Adriana Salome Martínez Mendoza

DIRECTOR:

Dr. Freddy Yamunaqué Vite. Ph.D.

Loja – Ecuador

2023

Loja, 20 de septiembre de 2022

Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite, Ph. D.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INVESTIGACION CURRICULAR

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo el proceso de la elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: “**Análisis de la Retención y Secuestro de mercancías como medida preventiva por Infracciones Aduaneras estipulada en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones “COPCI”**”, previo a la obtención del título de abogada, de la autoría de la estudiante **Adriana Salome Martínez Mendoza, con cedula de identidad Nro. 1150357802**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto autorizo la presentación del mismo para su sustentación y defensa.



Firmado electrónicamente por:
**FREDDY RICARDO
YAMUNAQUE VITE**

Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite, Ph. D

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INVESTIGACION CURRICULAR

Autoría

Yo, **Adriana Salome Martínez Mendoza**, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Digital Institucional - Biblioteca Virtual.

Firma:

Cedula de Identidad: 1150357802

Fecha: 14 de febrero 2023

Correo electrónico: adriana.s.martinez@unl.edu.ec

Teléfono o Celular: 0959163918

Carta de autorización por parte de la autora, para la consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica de texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Adriana Salome Martínez Mendoza** declaro ser la autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: **“Análisis de la Retención y Secuestro de mercancías como Medida Preventiva por Infracciones Aduaneras estipulada en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones “COPCI”.**”, como requisito para optar por el título de **Abogada**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines Académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Digital Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los catorce días del mes de febrero dos mil veinte y tres, firma la autora

Firma:.....

Autora: Adriana Salome Martínez Mendoza

Cédula N°: 1150357802

Dirección: Catamayo; cantón Loja; Provincia Loja

Correo Electrónico: adriana.s.martinez@unl.edu.ec – salydi20@gmail.com

Teléfono Celular: 0959163918

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director del Trabajo de Integración Curricular: Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite. Ph.D.

Dedicatoria

Quiero dedicar la culminación del presente trabajo investigativo en primer lugar a Dios porque me ha permitido concluir una meta más en mi vida.

Dedico este trabajo, a mis padres, a mi novio, a mis amigos, ya que su apoyo ha sido pilar fundamental durante la realización de este trabajo.

Es para mí un gran honor dedicar este trabajo a cada uno de ellos, puesto que son mi fuente de motivación y gracias a su confianza e incondicional apoyo puedo sentirme orgullosa de culminar esta meta.

Adriana Salome Martínez Mendoza

Agradecimiento

Una vez culminado el presente Trabajo de Integración Curricular, dejo constancia de mi inmensa gratitud a la Universidad Nacional de Loja, y a cada uno de los docentes universitarios que me impartieron todos sus conocimientos en mi formación académica. De manera especial agradezco a mi director el Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite. Ph.D., por su dirección en todo el proceso de la realización de este Trabajo de Investigación Curricular, quien con su sabiduría, abnegación, conocimiento y profesionalismo dirigió la investigación social y jurídica de este trabajo, aportando en todo momento para la mejor realización del mismo.

Agradezco a todas las personas quienes me brindaron su apoyo para la realización de este trabajo a cada docente de la carrera de Derecho que me colaboraron con sus criterios y conocimientos en la elaboración de esta investigación.

Adriana Salome Martínez Mendoza

Índice de contenidos

Portada.....	I
Certificación	ii
Autoría.....	iii
Carta de autorización.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento	vi
Índice de contenidos	vii
Índice de tablas	ix
Índice de figuras	ix
Índice de anexos	ix
1. Título.....	1
2. Resumen.....	2
2.1. Abstract.....	3
3. Introducción	4
4. Marco Teórico	5
4.1. Derecho Aduanero	5
4.1.1. Características del Derecho Aduanero	6
4.1.2. Evolución de la Actividad Aduanera.....	7
4.1.3. ADUANA.....	12
4.1.4. La Aduana del Ecuador	13
4.1.5. SENAE	18
4.1.6. Atribuciones del SENAE.....	19
4.1.7. Secuestro de Mercancías	22
4.1.8. Medidas Preventivas.....	23
4.1.9. Inmovilización de mercancías	23
4.1.10. Retención Provisional de Mercancías.....	24
4.1.11. Infracciones Aduaneras	25
4.1.12. Contravenciones	28
4.1.13. Faltas Reglamentarias.....	32
4.2. Derecho Comparado	34
4.2.1. Ley General de Aduanas de Perú	34
4.2.2. Código Aduanero de Argentina.....	37
4.2.3. Ley Aduanera de México	39
5. Metodología	48

5.1.	Materiales Utilizados	48
5.2.	Métodos	48
5.3.	Técnicas	49
5.4.	Observación Documental.....	49
6.	Resultados	51
6.1.	Resultados de las Encuestas.....	51
6.2.	Resultados de la Entrevista.....	59
6.3.	Estudio de Casos.....	66
6.4.	Análisis de Datos Estadísticos	79
6.4.1.	Causas Ingresadas por Infracciones Aduaneras a nivel Nacional en el año 2019	79
6.4.2.	Causas Ingresadas por Infracciones Aduaneras a nivel Nacional en el año 2020	80
6.4.3.	Causas Ingresadas por Infracciones Aduaneras a nivel Nacional en el año 2021	81
6.4.4.	Causas Ingresadas por Infracciones Aduaneras a nivel Nacional en el año 2022	82
6.4.5.	Causas Ingresadas por Infracciones Aduaneras a Nivel Nacional en los años 2019, 2020, 2021, 2022.....	83
7.	Discusión.....	84
7.1.	Verificación de los Objetivos	84
7.1.1.	Objetivo General.....	84
7.1.2.	Objetivo Especifico	84
7.2.	Fundamentación Jurídica	90
8.	Conclusiones	93
9.	Recomendaciones.....	94
10.	Bibliografía.....	95
11.	Anexos.....	97
11.1.	Formato de Encuesta	97
11.2.	Formato de Entrevista	99
11.3.	Certificado de traducción del Abstract.....	100

Índice de tablas

Tabla 1	¿Cree usted que la retención de mercancías es una medida coercitiva de carácter administrativo?.....	51
Tabla 2	¿Considera usted que el personal administrativo que labora en la institución aduanera cumple adecuadamente con el proceso de retención de mercancías?	52
Tabla 3	Usted considera que la incorrecta aplicación de la retención de mercancías es causa de que las infracciones aduaneras vayan en aumento.....	54
Tabla 4	¿Cree usted que la retención de mercancía es la medida administrativa eficaz para evitar el cometimiento de infracciones aduaneras?	55
Tabla 5	¿Conoce usted cuales son las sanciones aplicables a las infracciones aduaneras?, ¿considera que estas sanciones son adecuadas?	56
Tabla 6	Bajo su criterio, mencione a que se deben las falencias que tiene la institución con respecto a la retención de mercancías.	57

Índice de figuras

Figura 1	Gráfico referencial a la pregunta uno.	51
Figura 2	Gráfico referencial a la pregunta dos.	53
Figura 3	Gráfico referencial a la pregunta tres.	54
Figura 4	Gráfico referencial a la pregunta cuatro.	55
Figura 5	Gráfico referencial a la pregunta cinco.	57
Figura 6	Gráfico referencial a la pregunta seis.	58
Figura 7	Causas ingresadas 2019.....	79
Figura 8	Causas ingresadas 2020.....	80
Figura 9	Causas ingresadas 2021.....	81
Figura 10	Causas ingresadas 2022.....	82
Figura 11	Causas ingresadas totales.....	83

Índice de anexos

11.1.	Formato de Encuesta.....	97
11.2.	Formato de Entrevista.....	99
11.3.	Certificado de traducción del Abstract	100

1. Título

Análisis de la retención y secuestro de mercancías como medida preventiva por Infracciones Aduaneras estipulada en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones “COPCI”.

2. Resumen

El presente trabajo de investigación titulado “Análisis de la Retención y Secuestro de Mercancías como Medida Preventiva por Infracciones Aduaneras estipulada en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones “COPCI”, y su interés a desarrollar es en vista de analizar si la aplicación de esta medida preventiva es eficaz en cuanto a limitar o disminuir el cometimiento de infracciones aduaneras en nuestro país, siendo que estas afectan en gran medida al desarrollo económico y se ha logrado evidenciar que contribuyen a que se produzcan casos de corrupción.

El estudio realizado muestra que, esta medida no es del todo efectiva el mal actuar de los funcionarios incide un poco en su ineficacia, siendo que algunos de los funcionarios no se encuentran capacitados para realizar el control efectivo de las mercancías que salen o ingresan al país, así mismo no se realizan controles en tiempos determinados para frenar el cometimiento de infracciones aduaneras, la siguiente investigación permitió identificar si la institución en la ciudad de Catamayo cuenta con la infraestructura necesaria para llevar a cabo la retención provisional de mercancías, además de plantear un mecanismo de mejora para evitar que los consignatarios incurran en el cometimiento de infracciones aduaneras, de la misma forma se pudo llegar a establecer cuáles son las posibles debilidades y fortalezas en cuanto a su administración, para asegurarnos de que se dé un efectivo cumplimiento de la norma en caso de que se llegara a quebrantar, con las sanciones que estipula el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones.

Dentro de esta investigación se aplicaron materiales y métodos los cuales permitieron el desarrollo de la investigación, así mismo se realizaron entrevistas y encuestas a profesionales del derecho, cuyos resultados permitieron el desarrollo de las conclusiones y recomendaciones de la investigación, con el fin de aplicar correctamente el cobro de multas por infracciones aduaneras y la efectiva operatividad por parte de los agentes aduaneros, para de esta forma garantizar el principio de proporcionalidad además de el de celeridad procesal, tratando de eliminar estos actos con sanciones o penas correspondientes.

Palabras clave: aduana, retención, infracciones aduaneras, control aduanero, multas, impuestos.

2.1. Abstract

The present thesis entitled "Analysis of the Retention and Seizure of Goods as a Preventive Measure for Customs Violations stipulated in the Organic Code of Production, Commerce and Investment "COPCI", and its interest to develop is in view of analyzing whether the application of this preventive measure is effective in limiting or reducing the commission of customs offenses in our country, since these greatly affect economic development and it has been shown that they contribute to the occurrence of cases of corruption.

The study shows that this measure is not entirely effective, the poor performance of officials has a little impact on its ineffectiveness, being that some of the officials are not trained to perform effective control of goods entering or leaving the country, likewise controls are not performed at certain times to curb the commission of customs offenses, the following research allowed to identify whether the institution in the city of Catamayo has the necessary infrastructure to carry out the provisional retention of goods, In addition to propose a mechanism for improvement to prevent consignees from committing customs violations, in the same way it was possible to establish what are the possible weaknesses and strengths in terms of its administration, to ensure that there is an effective compliance with the rule in case it were to be broken, with the sanctions stipulated in the Organic Code of Production, Trade and Investment.

Within this investigation, materials and methods were applied which allowed the development of the investigation, as well as interviews and surveys to legal professionals, whose results allowed the development of the conclusions and recommendations of the investigation, in order to correctly apply the collection of fines for customs violations and the effective operation by customs agents, to ensure the principle of proportionality in addition to the procedural speed, trying to eliminate these acts with sanctions or penalties.

Key words: customs, withholding, customs violations, customs control, fines, taxes.

3. Introducción

Con la promulgación del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador ha adquirido algunas transformaciones concerniente a su desempeño; concediéndole a la administración aduanera en la calidad de su Director o Directora la autoridad de poder gestionar resoluciones que van orientadas al cobro de tasas por servicios aduaneros, sin tomar como premisa que debe existir un servicio individualizado al contribuyente para que se pueda dar una mejor información a las personas cuando estas cometen una infracción aduanera, de manera que el trámite que se lleva a cabo garantice el principio de eficiencia y celeridad procesal, una de las mayores desventajas que presenta la aduana en la ciudad de Catamayo, es la poca capacitación que posee el personal administrativo ya que son elegidos en beneficio político generando una mala organización al momento de aplicar la retención y secuestro de mercancías, por lo que cada uno de los agentes aduaneros actúa según su conveniencia, además que la retención de mercancías promueve la acumulación de productos dentro de las bodegas aduaneras, dado que las Instalaciones de la institución no cuentan con una infraestructura adecuada para la retención o almacenaje de la mercadería, ni el personal adecuado (Agrocalidad) para realizar de manera efectiva la inspección y control de la mercancía. Frente a esta situación, el presente trabajo se ha desarrollado con el fin de analizar el proceso de control y retención provisional de las mercancías decomisadas en el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, para determinar si este método se considera o no eficaz para frenar el cometimiento de infracciones aduaneras, también se identifica si la retención de mercancías es una medida que impide el cometimiento de infracciones aduaneras, para esta conclusión se usan las técnicas de entrevista y encuesta, con una metodología aplicada a la recolección de información, tanto de manera inductiva como deductiva permitiendo el conteo estadístico, para llegar a las conclusiones y recomendaciones.

De esta manera queda presentado el trabajo de investigación jurídica que se trata sobre el análisis de la retención y secuestro de mercancías como medida preventiva por el cometimiento de infracciones aduaneras. Esperando que el documento sirva de guía a los estudiantes y profesionales del Derecho como fuente de consulta y conocimiento; quedando ante el Tribunal de Grado para su corrección y aprobación.

4. Marco Teórico

4.1. Derecho Aduanero

En palabras de Carlos Asuaje en su libro Derecho Aduanero, define al derecho aduanero como:

El conjunto de normas de orden público que regulan la actividad referente a la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Aduanas, a las obligaciones y derechos derivados del tráfico de mercancías a través de las fronteras, aguas territoriales y espacio aéreo de la República. (Asuaje, 2002, págs. 8-9)

Es decir, el derecho aduanero se refiere a la regulación de todo ese conjunto de obligaciones y derechos que tiene la aduana, como consecuencia del tráfico de mercancías por las fronteras del país; este derecho resulta fundamental puesto que, el servicio nacional de aduanas al controlar el tráfico de mercancías, traban la libre circulación de los cargamentos, aplicando restricciones a la propiedad en busca de proteger el bien común, de los posibles actos que lo vulneren.

Según un artículo web Elena Trujillo menciona que:

El derecho aduanero desde una definición técnica se encarga de regular el control fiscal, tributario y penal de las personas, mercancías o medios de transporte que son objeto de comercio internacional, y de la gestión que realizan las personas que operan dentro de la Aduana. (Trujillo, 2020)

Visto así el derecho aduanero es el conjunto de normas jurídicas que regulan, las actividades y funciones del Estado en relación al comercio exterior, incluyendo el ingreso, salida o tránsito de mercaderías a través de su territorio aduanero en sus diferentes regímenes jurídicos, el control de los medios de transporte que se utilizan para ello, así como la fiscalización de la actividad de los distintos operadores jurídicos y económicos que intervienen, estableciendo las sanciones según corresponda y dado el caso de que se produzca algún tipo de incumplimiento.

Este derecho entonces se encarga de estudiar la legalidad de los traslados en las fronteras, tanto de las personas como de los bienes, a nivel interno como externo, por lo que es evidente que la aduana realiza una doble función, controlar la entrada y la salida de mercancías.

Este derecho es de vital importancia para la política fiscal porque a través de este, se regulan las posibles medidas de protección a implantarse en el país para proteger el mercado interior. Esta materia comprende así el estudio de las bases del derecho aduanero y sus regímenes en el Ecuador, así como su funcionamiento, sus tributos, las declaraciones aduaneras, los procedimientos y sus órganos.

El derecho aduanero se encarga de disponer los impuestos arancelarios, los cuales se basan particularmente en la transacción internacional y se encuentran regulados por este derecho, a través del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Para concluir el derecho aduanero es una rama del derecho administrativo y del derecho tributario por medio del cual se regula el tráfico de mercancías tanto de importación como de exportación, así como también se encarga de imponer sanciones a los particulares que llegaran a cometer infracciones a lo que se encuentra estipulado en la ley.

4.1.1. Características del Derecho Aduanero

Según Asuaje, (2002) con la definición previamente enunciada, podemos rescatar que las normas que forman parte de esta rama del derecho son de orden público o bien tutelan intereses públicos, colectivos y en concordancia al Código Civil de Venezuela, en su artículo 6 no pueden renunciarse ni relajarse por convenios particulares las leyes que están interesados el orden público o las buenas costumbres.

Se considera a este derecho público, dado que el Estado es el sujeto fundamental y dominante, dentro de las relaciones jurídicas de carácter aduanero, por lo tanto, se le atribuye al Estado la potestad para actuar como Juez, quien tiene el poder para emitir una decisión ejecutoria. (Cedillo, 2015)

Las normas aduaneras tienen eficacia y poder de imperio delimitado en tiempo y espacio, son creadas desde su publicación en el registro oficial y viven hasta que sean derogadas por otra ley o se declaren nulas.

Estas normas son de orden público, porque tutelan intereses colectivos, velan por la seguridad en materia comercial y a su vez tiene el carácter de autónoma porque tiene su propia legislación que no es parecida a ninguna otra ley, por lo tanto, posee autonomía.

La normativa aduanera enuncia de manera clara lo que debe ser cumplido, no lo que ha sucedido, ni sucederá, la norma establece entonces lo que se debe hacer, pero todo

depende del arbitrio humano, porque en el mundo real puede no cumplirse con lo que establece la norma.

4.1.2. Evolución de la Actividad Aduanera

La actividad aduanera como tal es histórica y forma parte de la evolución humana, con relación al desarrollo y evolución de la sociedad, la cual va desde el conocido trueque entre diferentes países hasta lo que ahora se define como el contrabando.

La actividad aduanera aparece en las principales civilizaciones tales como Egipto, Grecia, Roma, India, Babilonia, Arabia, Fenicia. En Egipto, con ayuda de los barcos del faraón, se realizaba el comercio de importación y exportación, se importaban todo tipo de maderas, marfiles, lanas, vinos y aceites, como consecuencia existía una actividad tributaria por estas operaciones aduaneras. Para los griegos la actividad aduanera representaba el motor de la sociedad, dado que con las aduanas los griegos limitaban el paso de los productos de otros países, así mismo esto contribuyo al beneficio de sus ciudades o colonias con los artículos de países extranjeros. En Roma la creación de las aduanas fue realizada por el Rey Anco Marcio, quien fundó el puerto de Ostia, en la desembocadura del rio Tiber para aprovechar las ganancias productivas que se obtenían para la navegación por este rio; Los romanos se referían a la aduana como un derecho, el cual debía ir de la mano del Estado, cuando se cruza la frontera para realizar importaciones o para exportar productos propios del país. (Valencia, 2016)

La India según la historia, fue la primera en incorporar un tributo para introducir o retirar mercancías en su territorio, creando un lugar determinado para la recaudación de estos tributos, siendo el ejercito el que se encarga de percibir su cobro. Babilonia era una de los imperios más grandes y antiguos, puesto que parte de su economía se basaba en operaciones aduaneras, según consta en el Código de Hammurabi lo cual también permitió determinar que las actividades de comercio se realizaban a través del rio Éufrates. Los fenicios, conocidos como grandes navegantes, fueron los que iniciaron el registro para el comercio de importación y exportación por vía marítima, y gracias a sus naves transportaban mercancías de los pueblos en ese entonces. Los árabes impulsaron el derecho de aduana (almojarifazgo), sus actividades los llevaron a desarrollar un sistema de control de mercancías que ingresaban, así mismo crearon los tributos por realizar esta importación, el cual en ese entonces se conocía como ad-hoc el cual sancionaba las importaciones y exportaciones. Después de la caída del Imperio Romano de Occidente,

surgieron cambios en la economía de Europa continental, esta continuo hasta los siglos VII y VIII, cuando la invadieron los musulmanes, lo que provoca la disminución del tráfico de mercancías con Oriente, porque perdió el mando del mar mediterráneo. Cabe recalcar que el rol que desempeñan las aduanas y el cobro de los tributos continuo a pesar de la caída del imperio Romano. Carlomagno creo así los impuestos indirectos, estos impuestos eran recogidos junto con el comercio de las mercancías, y no de los equipajes personales; dentro de esta época existió también el llamado *Tonlieux* creado para obtener y asegurar recursos a través de las aduanas este *Tonlieux* solo debía ser percibido en casos especiales, por ejemplo cuando un viajero necesitaba cruzar un puente o cuando debía hacer uso de un puerto, todo esto fue lo que le permitió convertirlo en una tasa, lo que se refiere a pagar una cantidad de dinero a cambio de un servicio que ha sido prestado por el Estado. Cuando cayó el imperio de Carlomagno, se formaron los *Feudos*. En esta época las importaciones eran más restrictivas puesto que los señores feudales buscaban su propio beneficio, por esto prohibieron el tráfico de mercancías en los lugares donde estos ya se habían expandido. Es decir, las importaciones existían, pero no eran muy eficientes, porque los señores feudales tenían limitadas las exportaciones y las salidas de sus productos. Como hemos visto desde tiempos antiguos, existían las aduanas y existía el control de estas a través de notas donde constaba el precio de la mercancía, los agentes aduaneros de ese entonces tenían un libro de registro en donde escribían la razón que daba el mercader de su mercancía y tenía que pagar derechos ya sea por todo o parte de la misma, cuando ya liberaba la mercancía de la aduana. De igual forma, en ciudades como Venecia, Génova, Pisa, fueron ciudades con aduanas de mucho movimiento debido al gran comercio que hacían gracias a sus puertos, se basaba en la exploración agropecuaria de toda Europa Continental. En la Edad Media, Italia, Flandes, fueron muy activas como importadoras y exportadoras, permanecieron abiertas al exterior y con el dominio de algunos sectores del Mar Mediterráneo lograron conseguir un desarrollo evidente. En Europa el comercio destaco por dos ciudades: Venecia y Génova, ya que eran potencias mercantiles por su establecimiento en el Mar Negro, Venecia tenía una actividad comercial de intermediación entre Oriente y Occidente. El comercio de Génova era únicamente en el Mediterráneo Occidental, en un tiempo atrás los genoveses aliados con los pisanos invadieron la costa de África. (Basaldua, 1988)

Esto ocasionó que el comercio mediterráneo se desplace a las cuatro principales ciudades de Italia del Norte y del Centro: Venecia y Génova, Florencia, Milán, lo que

llevo a la introducción de las aduanas en dicho país, por lo que aseguro el tráfico organizado hacia Oriente.

Las aduanas de Génova por otro lado en los años 1376 y 1377 su jurisdicción se extendía desde Mónaco hasta el Cabo Corvo, comprendía las comunas de las dos riveras Savone, Albenga y Portovenere, igualmente con los feudos sometidos por Génova, particularmente los del Carreto Marques de Finale, las mercancías de Génova que eran transportadas por buques genoveses, eran sometidas a estas aduanas, además que se distinguían derechos de aduanas en las distintas colonias en el siglo XV.

En Francia por otro lado ya existían en Galia los impuestos indirectos, tributos conocidos como *portoria* y *vectigalia*, los que se consideraban como derechos de aduana o como peaje, las provincias de Galia constituían una región aduanera única. Los derechos de entrada y salida eran del 2,5 por ciento, entre en provincias de la Galia y el resto del Imperio. Durante esta época Francia no evade de las peculiaridades comunes al régimen feudal que estaba vigente en Europa Continental. (Basaldua, 1988)

Durante el imperio de San Luis IX 1226, la situación se resume de la siguiente forma; en las fronteras del Reino, aduanas reales donde existían los derechos de exportación; en los límites de los feudos y del dominio real, prohibiciones o derechos de salida, y por último en el interior del reino, peajes y arbitrios. Luis IX ordenó la libertad del comercio de cereales, no modifico los peajes y arbitrios, puesto que estos eran su principal recurso fiscal, bajo su reino la prohibición de exportaciones hacia el extranjero se limitaba a objetos escasos.

En el siglo XIV sucede una situación que marco el sistema aduanero, el rey Juan II para pagar su rescate propuso el impuesto sobre las ventas a las mercaderías exceptuando a la sal y a las bebidas, los cuales tenían un régimen tributario propio, la mayoría de provincias aceptaron este impuesto, otras lo rechazaron tomando en consideración el principio de independencia de los feudos, el cual consistía en que cualquier impuesto que no constara en las cartas o costumbres, podría ser rechazado, Juan II entonces adopto medidas de retorsión y declaro que las provincias que rechazaran las ayudas financieras serian reputadas del territorio.

Como consecuencia de esto las mercancías que salían de la provincia sometida a las ayudas, con destino a una provincia considerada como extranjera debían pagar un nuevo impuesto de salida, así mismo las mercancías que eran expedidas desde el

extranjero o de las provincias que se consideraban como extranjeras hacia las provincias que estaban sometidas a las ayudas, debían circular con una guía la cual se debía presentar ya sea en la frontera o en la salida, las mercancías que provenían del extranjero o de las provincias, que atravesaban los territorios sometidos a la ayuda, para ser exportadas debían abonar un derecho de tránsito, salvo que fueran aquellos que gozaban del principio de inmunidad. La evolución del sistema aduanero en Francia del antiguo régimen se veía afectada por los privilegios de las regiones y ciudades como por las personas en este caso llamados nobles.

Con la Revolución Francesa en el año de 1789, se inició también una revolución de la legislación aduanera francesa la cual era antepuesta por el racionalismo, después de un año hasta que la Asamblea Nacional Constituyente, mediante decreto del 31 de octubre, suprimiera las aduanas interiores y mandara la creación de una tarifa única y uniforme, donde los derechos debían cobrarse tanto como a la entrada y a la salida del reino.

A inicios del siglo VII España fue invadida por los musulmanes, introdujeron las aduanas y crearon el pontazgo el derecho que pagaban las mercancías para transportarlas de un lugar a otro, el pontazgo era un tributo y cuyos orígenes se encuentran en la Edad Media en toda Europa y consistía en que todas las personas que cruzaban un puente debían pagar una cantidad, lo que actualmente se conoce como peaje, de acuerdo a su residencia, número y los bienes que importaban.

Durante el feudalismo, los nobles eran dueños de tierras, para lo cual los vasallos debían pagar un impuesto para que se les preste una parte de esta tierra, quienes habitaban en el señorío, estaban exentos o pagaban cantidades reducidas, y aquellos que provenían de otras tierras, debían pagar cantidades más altas, cuando desapareció el feudalismo, el pontazgo se redujo al pago de tributos en los puentes de las grandes vías que enlazaban las poblaciones, quedando fuera aquellas que se encontraban dentro de las ciudades.

Durante el siglo XIV la legislación aduanera continuó en España bajo un régimen moderado, lo cual ayudo a que progrese la navegación y comercio de los puertos peninsulares. El acta de navegación entro en vigencia cuando los reyes promulgaron la pragmática de Granada de 1500, con la cual siguieron un sinfín de reglamentos para asegurar a los españoles los fletes, estipulando tributos altos a la compra de bajeles extranjeros, sin embargo, la marina mercante quedo destruida a fin del siglo XVII. Esto

provoco que se limitara el número de productos que se podían exportar y aplico con dureza el régimen aduanero

Hasta principios de la Edad Moderna, los aranceles de aduanas no eran utilizados como herramientas de política comercial, sino con el objetivo de conseguir ingresos, la sociedad luego evoluciono y comprendió que la actividad aduanera junto con el comercio eran pieza fundamental para el abastecimiento mutuo entre países, ya que la producción de un bien podía ser comercializada por otro bien del cual carecía otro país, para además de establecer la economía, cubrir de los bienes necesarios a sus ciudadanos, con lo cual se destaca que la actividad aduanera era regida por el liberalismo, lo que permitió la agilidad en la actividad aduanera; para aclarar existían los aranceles, solo que estos eran proporcionales y más justos.

La Primera Guerra Mundial dio lugar a que se tomaran medidas para controlar las actividades comerciales incluyendo las aduaneras particularmente las barreras arancelarias, llegando a la prohibición con los países en conflicto debido a la situación que se atravesaba. Con el fin de la Primera Guerra Mundial no dejaron de existir las medidas dictadas, sino que incluso se estipularon otras que resolverían los problemas de la guerra, de ejemplo tomamos a Alemania la cual sufrió una grave crisis de inflación debido a la guerra.

La Primera Guerra Mundial, planteo graves conflictos los que no habían resuelto de forma cabal y justa, lo que ocasiono la Segunda Guerra Mundial, del 19 de Octubre de 1929, la economía global subió, la crisis de 1930 y los antecedentes políticos de Italia y Alemania le dieron un giro a la historia, creando una dirección estatal para mejorar así los problemas de producción y mercado y con algunas restricciones contribuyeron a la depresión económica mundial, ya que varios gobiernos quisieron protegerse así mismo creando aranceles altos, introdujeron restricciones cuantitativas y controles de cambio, lo cual quedo establecido como el primer antecedente de las barreras arancelarias, para la actividad aduanera.

Las aduanas existieron en todos los pueblos de la antigüedad según la importancia del comercio de cada ciudad, con el fin de poder controlar la entrada y salida de mercancías, además de que este era el medio idóneo para recaudar fondos.

La existencia de la aduana siempre irá de la mano con la evolución de la humanidad y el comercio en los diferentes poblados del mundo, en primera instancia

inicia con los primeros pueblos, con el fin de satisfacer el intercambio de bienes y productos y la necesidad del hombre por regular esta actividad.

El Código de la Producción Comercio e Inversiones se construye en base a lo que persigue con su elaboración y sanción, siendo este el contrabando, es decir que se aplica a las importaciones y exportaciones de las mercaderías dentro y fuera del País, regulándose el comercio exterior de nuestro país con los demás.

4.1.3. ADUANA

Para Bielsa, (1956) la aduana es el “órgano de la administración pública que tiene por principal (no único) objeto, percibir los derechos fiscales de importación y exportación y hacer cumplir las disposiciones prohibitivas y de reglamentación del comercio internacional”. (págs. 539 - 540)

La aduana tiene como papel principal, vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el tránsito en las fronteras, además de recaudar los tributos por exportación o importación.

Según el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones menciona en su artículo 205 que:

La aduana tiene por objeto facilitar el comercio exterior y ejercer control de la entrada y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República, así como quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías; determinar y recaudar las obligaciones tributarias causadas por efecto de la importación y exportación de mercancías, conforme los sistemas previstos en el código tributario; resolver los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados; prevenir, perseguir y sancionar las infracciones. (COPCI, 2010)

La aduana fue creada para ejercer control de la entrada y salida de mercancías, así como de los medios de transportes que las movilizan, también es la encargada de recaudar los tributos de dicha actividad, a su vez es el organismo estatal que intercede en el tráfico internacional de mercancías, vigilando y fiscalizando su paso a través de las fronteras del país utilizando la normativa vigente y reglamentaria referente a la importación, exportación y regiones aduaneras.

Las aduanas son el espacio físico donde se externaliza la función de este derecho aduanero. Es una dependencia pública que está bajo el mandato del estado, están ubicadas en todas las fronteras del país, con el objetivo de examinar y organizar todas las mercancías que ingresan o salen del país. (Figueiras, 2021)

La aduana es la representación física del Estado nacional y se considera como el punto de separación entre una frontera nacional y otra; es la oficina pública, que se establece por lo general en las costas y fronteras, puesto que es ahí donde se controla el movimiento de mercancías que están sujetas a aranceles, así mismo se cobran los derechos que estas deben, al ser una institución pública que se encuentra bajo el poder del Estado y donde se desarrolla la función del derecho aduanero se encuentra ubicada en las fronteras del país, tiene el objetivo de examinar, controlar la entrada y salida de las mercancías del país.

Las aduanas son una circunscripción territorial para entrar o salir de un país. Comúnmente se encuentra dentro de un puerto, aeropuerto, o recinto de tránsito. La aduana se encarga de controlar las personas y mercancías que entran y salen de un país. (Ceballos, 2021)

Es decir, la aduana tiene la función de controlar todas las entradas y salidas de mercancías, los medios en los que son transportados y los trámites necesarios para llevarlos a cabo; su función es hacer cumplir las leyes y recaudar impuestos aplicados al comercio exterior además de registrar las estadísticas de las importaciones y exportaciones entre los países. La integran los llamados agentes de aduana o agentes aduanero, estos son los sujetos que tienen la potestad por parte del estado para inspeccionar todo lo relacionado con la importación de los bienes materiales y establecer el valor a cobrar a la persona titular de la mercancía; cabe recalcar que lo que califica a las normas de aduaneras se debe a la finalidad para la cual estas son creadas, siendo esto el control del tráfico de mercancías o comúnmente conocido como contrabando, a través de las restricciones, cumpliendo en la medida de lo posible con las formalidades que establece la ley.

4.1.4. La Aduana del Ecuador

La Aduana Ecuatoriana tiene carácter estratégico y controversial, es por esto que analizar su evolución requiere tomar en consideración el entorno político, económico, social y comercial, todos estos factores son lo que ahora conocemos como el Servicio

Nacional Aduanero. Es preciso indicar que la norma que regula el Comercio Exterior de nuestro país, no se ha concentrado en el actual cuerpo legal que ahora existe, incluso los tributos que son generados por el comercio internacional no eran los mismos que ahora conocemos, ni siquiera la organización de la aduana se ha mantenido igual que en sus inicios, lo que nos indica que estudiar el Derecho Tributario Aduanero, es estudiar un campo el cual no termina de evolucionar. (Martinez, 2014)

La historia nos indica que mucho antes de constituirse como colonias, en las sociedades aborígenes surgió el ánimo de realizar la actividad comercial entre los diferentes pueblos y se produjo el intercambio entre indios de la costa y sierra con las sociedades que actualmente son Perú y Colombia. Cuando formábamos parte de la Real Audiencia de Quito y formando las colonias españolas, fuimos gobernados por la monarquía absolutista, la cual estableció su administración a través de los diferentes reinados, según lo menciona Guillermo Arosemena en su obra “Para administrar la América Española, la Corona estableció virreinos en el Nuevo Mundo, siendo el segundo de mayor importancia el virreinato de Lima”. (Arosemena, 1993, págs. 83-84)

Gracias a esta nueva forma de organización política se desarrollaron las actividades en la Real Audiencia, respecto al campo legal se determinó que la corona controlaba las conquistas a través de comunicaciones decretos y cédulas reales. En el campo tributario se crearon diferentes instituciones jurídicas como medio para recaudar impuestos de los cuales los más importantes son:

La Mita que fue el tributo que pagaron los españoles para poder utilizar a la población indígena en toda clase de trabajo. El Diezmo este tributo beneficio a la iglesia católica, el diezmo fue pagado por el agricultor y el ganadero, excepto los religiosos, este tributo consistía en que los ganaderos o agricultores entregaban la décima parte de su cosecha anual o reproducción ganadera u ovina. La Alcabala, este tributo se pagaba en todas las transacciones comerciales y se pagaba el 2% de lo que estaba pactado, Contribuciones especiales, este tributo lo impusieron los virreyes del Perú, en el cual decretaron que los guayaquileños debían pagar 100.000 pesos con el fin de construir los bergatines, “Peruano” y “Limeño” los que remplazarían al navío Santa Leocadia. Las Encomiendas, los indios formaron parte de las encomiendas, por lo que la Corona le asignaba a un español, un número determinado de indígenas para que además de tenerles

cuidado ellos debían recaudar el tributo el cual le pagarían al Rey y respecto al Comercio Exterior existió el impuesto Almofarijazgo. (Arosemena, 1993, págs. 87-88-89)

Los esfuerzos por tratar de lograr la independencia latinoamericana se reflejaron en la nueva consolidación política la Gran Colombia, para ese entonces el Ecuador se encontraba dividido en dos gobiernos, por una parte, Guayaquil gobernado por José Joaquín de Olmedo y el resto del país el cual era gobernado por el presidente de la Real Audiencia de Quito. Esta época estuvo sellada por la actividad comercial aduanera la cual incremento velozmente para el puerto de Guayaquil dejando de lado a la sierra ecuatoriana, debido a que progresó el auge cacaotero, por ello es de entender que la campaña libertaria de Bolívar fue financiada por esta ciudad.

El proceso por el cual el Ecuador paso para llegar a ser un Estado autónomo, limito el desarrollo del comercio exterior siendo que muchos hechos aportaron para que esto sucediera, como primero está el legado de la política comercial que estableció la Corona española, como segundo la inestabilidad y ambición de algunos políticos, y finalmente la producción solo enfocada a ciertos bienes que dadas las circunstancias, existió una dependencia muy elevada hacia estos productos (tabaco, cascarilla, y el cacao).

Durante el periodo presidencial de Juan José Flores, surgieron los primeros intentos por establecer una normativa que sea capaz de regular el ámbito aduanero ecuatoriano, con ayuda del decreto del 12 de junio de 1830, el presidente estableció la obligación tributaria que debían pagar las personas involucradas en estas actividades al Estado y ordeno que todas las mercancías que ingresan al país por cualquier punto debían pagar los respectivos derechos que adeudaban.

Con la separación de la gran Colombia, las autoridades intentaron fortalecer la Hacienda Pública, se estableció así el funcionamiento de varias oficinas de aduanas, los ingresos fiscales provenían de los impuestos directos e indirectos principalmente de tributación indígena, pero poco a poco se fortaleció por los ingresos aduaneros.

Según lo mencionado por Ayala, (1993) “Los ingresos por concepto de aranceles aduaneros fueron creciendo en relación a las exportaciones hasta transformarse, en la segunda mitad del siglo XIX, en la principal fuente de ingreso económico para el gobierno”. (pág. 86)

Es así que conforme a como crecían las exportaciones, crecían también los aranceles para convertirse en lo que conocemos ahora como la principal fuente de ingresos para el país. La decisión de normar la actividad aduanera empezó a manifestarse durante un largo periodo, pues hasta 1849 se conservó gran parte de la normativa aprobada durante el periodo de Simón Bolívar, desde ese momento podemos hablar de una legislación propia. La ley de aduanas de 1855, estableció reformas las cuales contribuyeron a que incrementara la exportación de cacao, así como el contrabando. En esa época se consideraba contrabandista a quien exportaba o importaba mercadería que estando sujeta al pago de derechos, evitaba su introducción en la aduana, así como las personas que introducían mercancías de prohibida importación.

El gobierno en ese entonces trataba de estimular el pago de los derechos aduaneros creando un régimen tributario que sea fácil de administrar. En el año de 1860 trataron de cambiar la tarifa fija del 25% sobre el valor del bien, pero estos esfuerzos por tratar de modificar la estructura tarifaria fueron en vano. En 1871, el Estado con ayuda de la nueva ley logró establecer una forma de cuantificar las mercancías creando así las unidades de medida que hoy en día conocemos como longitud, (metro), la medida de los líquidos, (litro), la medida de acuerdo al peso, (kilogramo), gracias a su aplicación se logró un ingreso mayor en la recaudación de impuestos. Esta ley destacó por ser innovadora, con esta ley se revela que García Moreno, tenía la intención de dar comienzo el libre comercio, dando facilidades de pago de las liquidaciones aduaneras. (Martinez, 2014)

La ley de aduanas de 1887 dio lugar a que el Comercio Exterior fuera eficaz y creciera rápidamente, creando así nuevas oficinas en los puertos, documentando la información de la importación, llenando datos tanto del importador como de la carga, pero para esto se debía contar con un certificado del cónsul de donde provenía la mercadería, haciendo más fácil su verificación. Las reformas de ley consistieron en la reorganización del personal administrativo de la institución, principalmente en referencia a la actividad desarrollada por el Administrador General de la Institución; la gestión de este funcionario, quien es el encargado del control de las aduanas en Guayaquil, paso a encargarse de todos los distritos y sobre estas actividades tenía que responder ante el Ministro de Hacienda. En 1899 con la nueva ley surgieron cambios operacionales aduaneros, creando un departamento de comprobación, que tenía como tarea principal confirmar que las facturas hayan sido formuladas por los consulados ecuatorianos, las

aduanas marítimas pasaron a ser dependencia de la superintendencia de Aduanas, y por último se fijaron los excedentes de acuerdo al peso de la mercancía que era declarada.

En la ley de 1900, se establecía que los tributos fijados por el comercio exterior y recaudados por la aduana eran destinados para fines fiscales solamente, es aquí donde se crean los manifiestos de carga, que consistían en documentos donde se especificaban las distintas mercaderías que venían en un medio de transporte.

En cuanto a la organización aduanera, esta necesitaba de controles más rigurosos puesto que se evidenciaba mucha insuficiencia en su administración, lo cual contribuía a que el contrabando creciera, las instalaciones presentaban mala infraestructura, y también existían pérdidas para el fisco en la recaudación de rentas aduaneras, por lo que se requería una reforma a la legislación aduanera, por lo que en el año de 1927 se expide la Ley Orgánica y Arancelaria de aduanas del País, con esta nueva norma llegaron elementos tecnológicos que favorecían el desarrollo del servicio, tales como las grúas de mayor capacidad, montacargas, remolcadores.

En 1938 se reforma la ley de Aduanas la cual fue expedida durante el periodo del General Alberto Enríques Gallo, en este periodo para que se entreguen las mercancías importadas a sus destinatarios era necesario haber pagado los tributos que se generaban al Banco Central, porque en ese entonces esta era la institución encargada y autorizada para la recaudación de tributos. Dentro del trayecto histórico resalta el nacimiento de los mercados de integración, esto sucedió después de la segunda guerra mundial, cuando el Ecuador se dio cuenta de que su mercado fundamental era el europeo, el cual se encontraba en pésimas condiciones debido a la guerra, conformando así la ALALC que era la Asociación Latinoamericana de Libre comercio, pero este acuerdo no dio los resultados esperados.

En 1994 la administración aduanera bajo el nombre de Servicio de Aduanas de la República del Ecuador ratificó una nueva ley, durante el año de 1995 modernizaron las aduanas y crearon la subsecretaría de aduanas, en ese mismo año hasta agosto de 1996 se aplicó el plan que elaboró el sector público junto con el sector privado, lo cual dio resultados positivos, reemplazaron el permiso de importación por el visto bueno de la banca privada, con lo cual se privatizaron todos los servicios aduaneros menos la comprobación, la valoración se filtró a través de empresas internacionales encargadas de verificar, lo cual permitió privatizar el servicio de aforo, se concedió la autogestión a los

regímenes especiales y se concesiono el servicio estadístico a la cámara de comercio de Guayaquil

La aduana del Ecuador estaba avanzando, pero en el gobierno de Abdala Bucarán, los gobiernos siguientes a Fabian Alarcón y el gobierno de Alberto Palacios fue decayendo, en este entonces el principal cambio estructural fue el cambio de nombre de la institución a Corporación Aduanera Ecuatoriana y la implementación del sistema SICE.

En 1998 nace la Corporación Aduanera, que estuvo vigente hasta el año 2010, cuando nace el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. En base a la nueva constitución del 2008 se creó el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones el cual deroga a la ley orgánica de Aduanas, dentro de esta codificación se nota el cambio radical para la actividad aduanera, la expedición de un cuerpo legal que se ha formulado en base al desarrollo del buen vivir. Por todos los hechos que se relatan en nuestra historia, resulta necesario que se dé la creación de la aduana, para realizar una inspección del ingreso o salida de la mercancía y del cobro respectivo de los impuestos de aduana, tanto al ingreso o salida de las mercancías en el territorio designado para realizarse tal efecto.

4.1.5. SENA E

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una empresa estatal, autónoma y moderna, orientada al servicio, es parte activa del quehacer nacional e internacional, facilitadores del Comercio Exterior, con un alto nivel profesional, técnico y tecnológico, está en constante innovación y perfeccionamiento de los procesos, con el objetivo de brindar la mejor calidad en el servicio al usuario. (Aduana del Ecuador, 2021)

Es el organismo al que se le atribuye las competencias técnico administrativa que son necesarias para llevar a delante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentación en materia aduanera. Su administración está a cargo del director general, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, por esta razón estará facultado para ejercer los controles administrativos, operativos y de vigilancia en todo el territorio aduanero.

El servicio nacional de aduanas es responsable por la atención eficiente y ágil en el proceso de despacho de mercancías, pero termina su responsabilidad cuando esta sea puesta a ordenes de la autoridad judicial. (Aduana del Ecuador, 2021)

La atención eficiente y ágil en el proceso de despacho de mercancías está a cargo de esta entidad, y como tal debe desarrollarse de buena manera para así permitir un adecuado funcionamiento y control en cuanto a las mismas, esta responsabilidad solo termina si se evidencian casos de ilícitos aduaneros, en este caso estas mercancías pasaran a control de las autoridades competentes.

Si bien es cierto con el pasar del tiempo se han presenciado actividades ilícitas que afectan los procesos aduaneros incumpliendo con las normas establecidas y pasando por alto los controles que se realizan para los mismos, siendo así que se han establecido las infracciones y contravenciones aduaneras, así mismo las faltas reglamentarias las cuales se encuentran tipificadas dentro del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, dentro del cual también se establece su respectiva sanción.

4.1.6. Atribuciones del SENA

Dentro de las atribuciones de la aduana, está la función de controlar el ingreso de mercancías por las fronteras, ya que la aduana es la institución encargada de que no se vulneren las inspecciones a la mercadería, a su vez se respete la normativa y las políticas de comercio exterior. La función de la aduana es gestionar los procesos que establece para que se aplique la normativa nacional e internacional con relación a los regímenes de importación o exportación.

Son atribuciones de la Aduana, de acuerdo a lo establecido en el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones las siguientes:

- a) a. Ejercer vigilancia sobre las personas, mercancías y medios de transporte en las zonas primaria y secundaria.
- b) Inspeccionar y aprehender mercancías, bienes y medios de transporte, para efectos de control y cuando se presuma la comisión de una infracción a la ley en relación con el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero y solicitar a la Fiscalía allanamientos.
- c) Inspeccionar y aprehender personas, y ponerlas a órdenes de la autoridad competente, en cualquier caso, de delito flagrante.
- d) Realizar investigaciones, en coordinación con el Ministerio Fiscal, respectivas cuando se presuma la comisión de los delitos aduaneros, para lo cual podrá realizar todos los actos que determine el Reglamento

- e) Ejercer la acción coactiva de todo crédito a favor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, directamente o por delegación.
- f) Coordinar sus actividades con otras entidades u organismos del Estado o del exterior, requerir de ellas información, y proporcionársela, con relación al ingreso y salida de bienes, medios de transporte y personas en territorio ecuatoriano, así como a las actividades económicas de las personas en el Ecuador. Respecto de la información que proporcione o reciba el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el destinatario guardará la misma reserva que tenía la persona o entidad responsable de dicha información.
- g) Requerir, en la forma y frecuencia que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador establezca, el listado de las personas que ingresan y salen del país, a la Policía Nacional, entidad que estará obligada a concederlo.
- h) Ser parte en los procesos penales en que se investiguen hechos de los que se desprenda la comisión de delitos aduaneros.
- i) Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aún cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento.
- j) Colaborar en el control de la salida no autorizada de obras consideradas patrimonio artístico, cultural y arqueológico; y, de especies de flora y fauna silvestres en las zonas primaria y secundaria.
- k) Colaborar en el control del tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y precursores, armas, municiones y explosivos, en las zonas primaria y secundaria.
- l) Velar por el adecuado funcionamiento y actualización permanente de las bases de datos internas sobre operadores de comercio exterior donde consten los datos correspondientes a las personas jurídicas que hayan sido o estén habilitados para ejercer las labores de comercio exterior, usuarios de zonas especiales de desarrollo económico, así como los de las personas naturales que ejercen labores de dirección, de representación legal o que sean socios o accionistas de las personas jurídicas.

- m) Velar por el adecuado funcionamiento y actualización permanente de las bases de datos internas de sanciones disciplinarias, penales y administrativas impuestas a personas naturales o jurídicas en relación con las conductas vinculadas a delitos o infracciones administrativas contra la administración aduanera.
- n) Velar por el adecuado control y manejo de las mercancías, bienes y medios de transporte, desde su aprehensión y almacenamiento, hasta su efectiva adjudicación, destrucción, subasta o restitución, según corresponda.
- o) Suspender toda operación aduanera de mercadería que contenga productos que de cualquier modo violen los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y en esta Ley.
- p) Las demás que señale la Ley. (COPCI, 2010, pág. 92)

Es preciso señalar que dentro de las atribuciones que presenta el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, se estipula la atribución de efectuar controles aduaneros, los mismos pueden ser anteriores, concurrentes o posteriores.

El procedimiento del control se puede realizar en cualquier momento de la importación, también en caso de que existan diferencias en los pagos de los tributos, para lo cual se realizara liquidaciones complementarias a los tributos.

La aduana se encuentra obligada a ejercer control sobre las mercancías, sobre su entrada, salida y permanencia en el territorio aduanero nacional, la documentación que presenta en el consignatario y exportador, tiene un valor probatorio importante en el ejercicio de dicho control.

Las aduanas no pueden perder el control o si quiera el dominio de las mercancías cuyo tramite se encuentre pendiente o en desarrollo, así como de los vehículos desde el momento en el que ingresan al espacio terrestre sobre el cual el Estado tiene potestad.

La operación de control de la aduana que realiza hacia los transportes no se rige a ellos directamente sino a la mercancía que transportan para introducirla o extraerla del territorio aduanero, los medios de transporte de mercancías quedaran a cargo de los agentes aduaneros para que estos verifiquen el contenido del mismo y prevenir que se esté cometiendo un acto ilícito.

4.1.7. Secuestro de Mercancías

Tomando como referencia lo que estipula la Ley de Los Delitos Aduaneros en su artículo 13

“El fiscal podrá ordenar la incautación y secuestro de las mercancías que se establezcan como objeto material del delito, también nos menciona que en el caso de que estas mercancías sean incautadas por otras autoridades, estas pasaran a estar bajo el amparo de la Administración Aduanera con el documento de ley correspondiente, en el término de 3 días hábiles”. (Ley General de Aduanas Decreto Legislativo N°1053, 2020, pág. 5)

Esto nos indica que cuando existan mercancías que se consideren parte de una contravención aduanera, se ordenara la incautación de estos bienes, para proceder con su reconocimiento y valoración, si en el caso de que estas mercancías sean incautadas por otra autoridad las mismas deberán ser puestas a disposición de la administración aduanera, porque esta entidad es la encargada del control y la inspección de las mismas.

De acuerdo a nuestra legislación ecuatoriana, en el artículo 111 del Reglamento al Título De La Facilitación Aduanera, se encuentra plasmada la Aprehensión, la cual consiste en tomar de forma forzosa los bienes que constituyan elementos de convicción o sean evidencia del cometimiento de una infracción aduanera, estas mercancías serán puestas a disposición de la autoridad competente, según lo establece el procedimiento dictado por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Es preciso indicar que los bienes que hayan sido aprehendidos no podrán ser devueltos a sus dueños hasta que se hayan cancelado los tributos al comercio exterior y se haya pagado la multa respectiva.

En el mismo reglamento en el artículo 232, se establece el derecho de prenda, el cual se considera una garantía que nace desde el momento en el que la mercancía se somete a la potestad aduanera, y engloba la retención y secuestro de mercancías, mientras el pago de la obligación tributaria aduanera no sea cancelado.

Con esto podemos entender que el secuestro de mercancías consiste en tomar en custodia los bienes de los cuales se presume que están siendo parte de una infracción aduanera, por lo que se mantendrán secuestrados hasta que se efectúe su reconocimiento y se cancelen los valores que se adeudan, así como la multa correspondiente, si es el caso.

4.1.8. Medidas Preventivas

Es responsabilidad del control aduanero a través de la Gestión de riesgos buscar los medios necesarios para prevenir los actos que puedan resultar engañosos por parte de los Operadores de Comercio Exterior en sus operaciones de importación y exportación de mercancías, con respecto a esto el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones hace hincapié sobre estas medidas y nos establece como se debe actuar para hacerlas efectivas.

Las medidas preventivas son acciones estipuladas en el Reglamento al libro V del código orgánico de la producción, comercio e inversiones, mediante las cuales es posible controlar, supervisar e inspeccionar las mercancías sobre las cuales se sospecha que se han cometido delitos aduaneros.

Las medidas preventivas que se plantean en nuestra legislación son la Inmovilización en zona primaria y Retención Provisional en zona secundaria, ambas son reguladas por la Dirección del Servicio Nacional de Aduanas, la misma tiene la facultad para imponer sanciones aduaneras, además de hacer cumplir los requisitos que se encuentran determinados.

Cuando se verifica que se ha cometido un delito este se clasifica en faltas reglamentarias, contravenciones o infracciones aduaneras, estipuladas en el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, para así poder establecer la gravedad y las acciones que se ocupan para su solución. (COPCI, 2010)

Los actos que se cometen en contra de la administración aduanera se clasifican según su gravedad, ya sea en faltas reglamentarias, contravenciones o infracciones aduaneras, para establecer una pena proporcional al acto.

4.1.9. Inmovilización de mercancías

Es el acto que cargo de la dirección distrital donde determina que las mercancías permanezcan en la zona primaria u otro lugar determinado, bajo custodia y responsabilidad del representante legal de depósito temporal o de quien designe la autoridad aduanera, respectivamente, y podrá disponer la inspección de las mercancías, no podrá durar más de tres días hábiles, una vez transcurrido ese tiempo, se deberá continuar con el trámite. (Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera del Código de Producción, 2022)

La inmovilización de mercancías es la medida preventiva a través de la cual la autoridad aduanera correspondiente dispone que las mercancías permanezcan en un lugar que ha sido previamente determinado, para que sean puestas a inspección y control que vean necesarios, las mercancías solo pueden permanecer en el lugar determinado durante tres días hábiles, si este plazo se cumple, se tiene que proceder con el respectivo trámite. Es una medida de protección que se implanta en el país para proteger el mercado interior, es de trascendental importancia para la política fiscal.

Es claro mencionar que las mercancías tienen una garantía por lo que son consideradas prendas y se mantendrán en la zona determinada hasta que se efectúe su reconocimiento y se cancelen los valores que se adeudan, así como la multa correspondiente, si es que amerita el caso.

4.1.10. Retención Provisional de Mercancías.

La retención provisional de mercancías es una medida preventiva que se ejerce cuando se pone en evidencia que se comete un delito o una contravención, que está atentando contra la administración aduanera, para lo cual es necesario que su aplicación para su adecuado control de las mercancías que están siendo importadas al país, para cumplir con las formalidades de los procesos correspondientes y garantizar la seguridad al Estado. (COPCI, 2010)

Más allá de una forma de demostración, la retención de mercancías representa una sanción de carácter administrativa la cual debe ser fundamentada y motivada mediante un Acta y notificada al interesado; la realiza la aduana de acuerdo a sus facultades, con el fin de verificar que los contribuyentes hayan solventado las declaraciones aduaneras que se generan por la entrada al territorio nacional o a su vez de su salida, esto permite que los contribuyentes cumplan con las exigencias para desaduanar las mercancías, dado este caso la mercancía se pondrá a disposición de las autoridades. Así el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, tendrá las mismas atribuciones que la Policía Nacional respecto de los objetos e instrumentos del delito, en lo que respecta a la cadena de custodia.

El desconocimiento de los deberes y formalidades que debe cumplir el importador se convierte en una de las principales causas que generan la retención de la mercancía en el puerto, hasta tanto el sujeto pasivo solviente la deuda o la irregularidad que se haya

presentado, ya que el desconocimiento de la ley no es causa de la no aplicación de la misma.

“La retención como tal implica tener la cosa de alguien, conservar o mantener una cosa, en muchos de los casos no implica el ánimo de devolución”. (Leal Barros, 2017)

La retención vista de ese modo se encuentra en distintas ramas del derecho, en el derecho tributario está la retención de impuestos. El derecho de retención por otro lado es la facultad concedida por la ley al acreedor conceder un bien del deudor, hasta el cumplimiento de la prestación pactada.

Si llevamos este concepto al ámbito aduanero, nos referimos a la facultad que tiene el agente aduanero de retener la mercancía del comerciante, hasta que se realice el pago de los impuestos que pretendía evadir, pero también debemos tener en cuenta que en muchas ocasiones la mercancía no es devuelta por el hecho de que la misma no presenta las condiciones adecuadas para el consumo por lo que se procede a su destrucción, vulnerando los derechos del comerciante. Podemos entender entonces a la retención de mercancías como la garantía de un futuro cumplimiento por parte del importador, por lo cual, el derecho de retención es accesorio, pues hace falta la existencia de incumplimiento para que el agente aduanero tenga derecho a retener el bien del consignatario.

4.1.11. Infracciones Aduaneras

La administración aduanera es importante para el adecuado desarrollo del comercio internacional, ya que tiene la potestad de facilitar el comercio exterior y controlar las mercancías, gracias a estas facultades le hacen frente al comercio ilegal.

Huamán, (2019) define a la infracción aduanera como “la violación de la legislación aduanera”. (pág. 345)

Hablamos de infracción aduanera por la transgresión a la norma que cometen las personas cuando importan o exportan productos o servicios.

Las infracciones aduaneras pueden ser cometidas por los contribuyentes, por los entes administrativos, agentes de aduanas, transportistas, almacenadores y por los operadores del sistema informático aduanero. (Gomez, 2013)

Todos, como personas somos propensos a cometer algún tipo de infracción, pero eso no quiere decir que podemos alegar que, por desconocimiento de las normas, se nos perdone el procedimiento sancionatorio.

De acuerdo con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones estipula en su artículo 175, que son infracciones aduaneras las contravenciones y faltas reglamentarias previstas en el código, para sancionar contravenciones y faltas reglamentarias bastara la simple trasgresión a la norma.

En este sentido entendemos a las infracciones aduaneras como todo acto u omisión, imputable a una persona que altere la convivencia social o vaya en contra de la norma, lo cual acarrea una pena o sanción que debe ser cumplida, para que la sociedad no recaiga con su reincidencia.

Para Cossio, (2002) “La infracción aduanera es la acción u omisión que importe la violación de las normas que contemplan las leyes aduaneras, en cambio el delito es toda conducta típica, antijurídica y culpable que implica la violación de normas de control aduanero”. (pág. 392)

Es clara la diferencia entre lo que es la infracción y lo que es el delito, mientras una se sanciona de forma administrativa, la otra se sanciona penalmente, para que un hecho sea catalogado como infracción este debe estar previamente enunciado en las normas, lógicamente nadie puede ser juzgado por un acto que no se encuentre tipificado en la ley.

El Código Orgánico Integral Penal enuncia de forma general el concepto de infracción penal como la conducta típica antijurídica y culpable y cuya sanción se encuentra prevista en el mismo código, podemos decir entonces que toda conducta que no se encuentre tipificada como infracción dentro de la norma no se considerará como tal, en conclusión, este concepto se presenta de forma general para toda infracción penal entre las que atentan contra la administración aduanera.

En este mismo código en su Libro Primero, Título Cuarto, Capítulo Quinto, Sección Sexta, se especifican los delitos contra la Administración aduanera y considera cuatro tipos penales que se desarrollan en el Art. 299 hasta el 302 y se destacan los siguientes:

- Defraudación Aduanera

- Receptación Aduanera
- Contrabando y
- El mal uso de exenciones o suspensiones tributarias aduaneras.

Se evidencia entonces que las contravenciones y las faltas reglamentarias quedan fuera de esta clasificación, cabe destacar también la disposición derogatoria del Código Orgánico Integral Penal por lo que se anulan los artículos del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones desde el 177 al 187, se aclara también que este cuerpo legal fue publicado mediante Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010.

En el Código Orgánico Integral Penal, con la clasificación de los delitos contra la administración aduanera, se sobreentiende que las contravenciones y faltas reglamentarias en materia aduanera ya no constituyen parte de las infracciones por lo que no se encuentran tipificadas como tal dentro del código. (COIP, 2014)

En la práctica estas infracciones son sancionadas pecuniariamente y aplicadas de manera directa por la administración tributaria en base a la facultad sancionadora, respetando el principio de legalidad que está presente en todas las ramas del derecho, puesto que si no existe tipificación de las infracciones no se puede aplicar una sanción a la misma.

Conforme evoluciona la sociedad y el comercio, la administración aduanera se ve en la necesidad de establecer un mayor control aduanero al realizar el despacho de mercancías, tanto para su ingreso al territorio nacional como para su salida al territorio internacional. Es preciso señalar entonces que los operadores de comercio exterior deben cumplir con sus obligaciones aduaneras para ejecutar la buena administración aduanera.

Al momento de sancionar la administración aduanera calificara la infracción si es grave o leve. Si es leve se procederá a sancionar a través de un acto administrativo si es grave se pedirá apoyo del Código Penal de cada legislación para sancionar de acuerdo al tipo penal y de este puede sancionarse con una pena principal que el de la pena privativa de libertad, adicional de una accesoria que sería el decomiso, retención de la mercadería que será utilizada como prueba, símbolo del delito cometido; el juzgador ordenara según su sana crítica el fin de las mismas, incluso se puede ordenar a la destrucción de la misma, cuando presente condiciones no aptas para el consumo.

4.1.12. Contravenciones

Las contravenciones derivan de las infracciones leves, si las infracciones fuesen más graves, la administración aduanera estaría frente a un delito aduanero, pero recordemos que los delitos aduaneros en nuestra legislación Ecuatoriana, los delitos aduaneros están establecidos dentro del Código Orgánico Integral Penal (COIP), mientras que “Las contravenciones se conforman con la sola transgresión a la norma”. (Gallegos, 2019)

La contravención no es lo mismo que el delito, es de menor jerarquía por ende la sanción aplicable debe ser leve, lo cual con una multa es el método más factible, para que el infractor comprenda que el acto que ha cometido va en contra de la ley y en caso de ser más grave puede ser penado legalmente.

Para Cabanellas, (1993) establece a la contravención como “falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Transgresión a la ley cuando se obra en contra de ella o en fraude de la misma”. (pág. 105)

Cuando se evidencia que se comete una contravención, el contraventor recibe una multa con el fin de que acate las leyes para evitar que se llegue a cometer un delito.

Por otro lado, para Zavala, (2010) menciona que “contravención, en sentido estricto, se define como una conducta, acción u omisión típica, tipificada por la ley, antijurídica, contraria a derecho, culpable y punible”. (pág. 62)

Ambos autores concuerdan en sus definiciones, al mencionar que una contravención es una violación a la ley, que va en contra de lo establecido, de menor jerarquía a comparación de un delito, culpable y punible con lo cual debe ser sancionada coercitivamente de acuerdo a la falta que se haya cometido, este acto debe estar tipificado en la ley y tiene que ser sancionado para evitar que se realice una violación más grave a la ley.

Las contravenciones que se encuentran tipificadas en el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones son descritas a continuación con su respectiva sanción, de acuerdo al Art. 190 y 191 del Código Orgánico de la Producción.

Las Contravenciones Aduaneras son las siguientes:

- q) Permitir el ingreso de personas a las zonas primarias aduaneras, sin cumplir con lo establecido en el reglamento aprobado por la Directora o el Director general.

Este control se realiza en los puertos, aeropuertos internacionales, así como en las fronteras de nuestro país, para lo cual existe el reglamento específico para el ingreso fronterizo de personas o por la sala de arribo internacional.

- r) Transmitir electrónicamente en forma tardía, total o parcial, el manifiesto de carga por parte del transportista efectivo operador del medio de transporte.

El manifiesto de carga de acuerdo al artículo 2 literal ii) del Reglamento al libro V, del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones es el documento físico o electrónico que contiene información respecto al medio de transporte.

El transportista está obligado a presentar este documento de acuerdo al artículo 31 del reglamento al Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, caso contrario será sancionado como una contravención.

- s) Entrega fuera del tiempo establecido por la administración aduanera de las mercancías obligadas a descargar.

Una vez que ha sido dada la recepción del medio de transporte puede descargar de forma inmediata la mercancía para su pesaje e ingreso al depósito temporal.

- t) Entregar información calificada como confidencial por las autoridades respectivas, por parte de los servidores públicos de la administración aduanera, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas a que haya lugar.

Cuando existe una investigación por el cometimiento de ilícitos aduaneros esta información se la califica como confidencial por lo que ningún funcionario público puede acceder a esta para dar la información a beneficio propio o de terceros.

- u) No entregar el listado de pasajeros a la administración aduanera, por parte del transportista, hasta antes del arribo o de salida del medio de transporte.

Todos los medios de transporte que movilicen pasajeros deben entregar a la Aduana las listas de pasajeros, para que se lleve un control estadístico de personas que salen habitualmente fuera del país.

- v) Cuando el transportista no entregue a la administración aduanera mercancías contenidas en los manifiestos de carga, salvo que hubiere sido autorizado por la administración aduanera, caso en el cual la mercancía deberá entregarse en el distrito efectivo de arribo, quedando sujeto el transportista a la sanción respectiva si incumpliere con la entrega.

Cuando se recepta el medio de transporte es obligación de los transportistas entregar toda la mercancía que ha sido transportada, por ningún motivo se puede ocultar o no conferir las mercancías para el control aduanero, caso contrario se sancionará con una contravención o una presunción de delito aduanero según sea el caso.

- w) Obstaculizar o impedir acciones de control aduanero, ya sea por actos tendientes a entorpecer la actividad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o por negarse a colaborar con las investigaciones que se realicen.

La potestad aduanera se aplica en el territorio ecuatoriano, ningún exportador o importador puede oponerse al control que ejerce la autoridad aduanera.

- x) Incumplir con los plazos del trasbordo o reembarques, por parte del propietario, consignante, consignatario o transportista.

En la normativa del código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, existen dos regímenes aduaneros que son el transbordo y los reembarques los cuales tienen tiempos establecidos para su cumplimiento y su aplicación es obligatoria, el no cumplimiento de estos plazos puede llevar consigo al decomiso de la mercancía y las sanciones respectivas.

- y) No presentar los documentos de acompañamiento conjuntamente con la declaración aduanera, si corresponde conforme a la modalidad de despacho asignada a la declaración, por parte del propietario, consignante o consignatario; salvo los casos en que los documentos sean susceptibles de respaldarse en una garantía

Los documentos de acompañamiento son todos aquellos que se obtienen antes del reembarque, si no se trata estos permisos la consecuencia es la imposición de multas.

- z) Incumplir los plazos de los regímenes especiales, por parte del propietario, consignante o consignatario. (COPCI, 2010)

Los regímenes especiales son aquellos que liberan, suspenden, exoneran y devuelven los impuestos al comercio exterior, estas especificaciones a la vez tienen plazos específicos para el cumplimiento del régimen que son de obligatoriedad general, al incumplirlos puede existir multas y hasta la pérdida de la mercancías y sanciones respectivas.

Art. 191 Sanción aplicable. - Sin perjuicio del cobro de los tributos, las contravenciones serán sancionadas de la siguiente manera:

- a. En el caso de la letra a) del artículo anterior, con multa equivalente a un (1) salario básico unificado;
- b. En los casos de las letras b), c) d) y e) del artículo anterior, con multa equivalente a cinco (5) salarios básicos unificados;
- c. En los casos de las letras f), g), h), l) y m) del artículo anterior, con multa de diez (10) salarios básicos unificados. En caso de la letra g), cuando la infracción sea cometida por un auxiliar de un agente de aduana será sancionado además de la multa con la cancelación de su credencial;
- d. En los casos de las letras i) del artículo anterior, con multa de diez por ciento (10%) del valor en aduana de la mercancía;
- e. En el caso de la letra j) del artículo anterior, con multa equivalente a 1 salario básico unificado por cada día de retraso, hasta que opere el abandono definitivo. En ningún caso, la sanción podrá ser superior al valor en aduana de las mercancías.
- f. Literal derogado.
- g. En los casos de las letras n) y o) del artículo anterior, con multa equivalente al setenta por ciento de la multa establecida para cada tipo penal y la destrucción total de la mercancía objeto del comiso administrativo, siempre que no haya sido objeto de subasta o adjudicación gratuita conforme las disposiciones previstas en el presente Código y demás normativa aplicable.

Si para la comisión de la infracción, se empleara un establecimiento comercial, depósito, bodega o fábrica, se dispondrá la clausura temporal por ocho (8) días; cuando se trate de la segunda vez, la clausura por quince (15) días; y en el caso de una tercera ocasión, se dispondrá el cierre permanente; sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan por contrabando fraccionado.

En caso de que se determine la responsabilidad de personas jurídicas, se les impondrá concurrentemente las sanciones previstas en el Código Orgánico Integral Penal que sean pertinentes, excepto la pena de disolución y liquidación.

- h. En el caso de la letra p) del artículo anterior, con una multa de cinco (5) veces el valor en aduana de la mercancía.

Como ya hemos visto una contravención es la acción y el resultado de actuar en contra de lo establecido o requerido y en derecho, una contravención es un acto ilícito sancionado por la ley, por ir en contra de ella. Cuando una persona comete una contravención, causa un daño social menos significativo que la delincuencia, sin embargo, esta conducta pone en peligro el bien jurídico que protege el Estado y, por tanto, está sancionada con penas generalmente leves.

4.1.13. Faltas Reglamentarias

Las faltas reglamentarias se pueden entender como la transgresión a la norma que son impuestas por una autoridad, igual que las contravenciones las faltas reglamentarias se sancionan con la simple transgresión a la norma. (COPCI, 2010)

Las faltas reglamentarias son entonces la violación de las disposiciones. de los reglamentos, o de la normativa secundarias de obligatoriedad general, que no cuente como delito o infracción.

Según Barrera Crespo, 2005 “El legislador Ecuatoriano al momento de elaborar las normas habla principalmente del derecho penal tributario para delitos, así como también de derecho tributario penal para Faltas Reglamentarias y contravenciones”. (pág. 29)

Para que la Autoridad Competente sancione un acto como tal, se debe regir de acuerdo al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) y también al reglamento al Título de Facilitación Aduanera del mismo Código que son las

normas que se encuentran en vigencia actualmente, las cuales son aplicables por el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE) para proceder según el caso.

Así la SENAE se encarga de imponer sanciones a los particulares que llegaran a cometer estos actos que constituyen una vulneración a la norma conforme a lo que está estipulado en la ley.

En el artículo 193 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones se encuentran estipuladas cuáles son las faltas reglamentarias.

Art. 193.- Faltas Reglamentarias. - Constituyen faltas reglamentarias:

- a. El error por parte del transportista en la transmisión electrónica de datos del manifiesto de carga que no sean susceptibles de corrección conforme el reglamento al presente Código
- b. La transmisión electrónica tardía del manifiesto de carga, por parte del Agente de Carga Internacional, Consolidador o Desconsolidador de Carga, excepto en el caso que dicha transmisión se realice por el envío tardío por parte del transportista efectivo
- c. El error por parte del Agente de Aduanas, del importador o del exportador en su caso, en la transmisión electrónica de los datos que constan en la declaración aduanera que no sean de aquellos que se pueden corregir conforme las disposiciones del Reglamento al presente Código
- d. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el reglamento de este Título o a los reglamentos que expida la Directora o el Director del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, que hayan sido previamente publicadas en el Registro Oficial, siempre que no constituya una infracción de mayor gravedad.
- e. El incumplimiento o inobservancia de cualquier estipulación contractual, cuya sanción no esté prevista en el respectivo contrato.

De igual manera en el artículo siguiente se establecen cuáles son las sanciones a los literales;

Art. 194.- Sanciones por faltas reglamentarias. - Las faltas reglamentarias se sancionarán con una multa equivalente al cincuenta por ciento del salario básico

unificado. Excepto en el caso de la letra c) del artículo precedente cuando se trate de declaraciones de exportación, reexportación, o de importaciones cuyo valor en aduana sea inferior a diez salarios básicos unificados, en las que la sanción será del diez por ciento de la remuneración básica unificada.

De acuerdo a esto la multa por cometer una falta reglamentaria asciende a \$ 212 dólares y cuando el valor de la aduana sea menor a \$ 4 250 mil dólares la multa será de 42 dólares, cabe recalcar que el pago de la multa no exime al infractor del cumplimiento de los procedimientos, requisitos u obligaciones por haber cometido este acto.

Las faltas reglamentarias son sancionadas pecuniariamente sin perjuicio de otras sanciones dependiendo del caso de infracción que sea cometida y este tipificada dentro de un cuerpo legal,

4.2. Derecho Comparado

4.2.1. Ley General de Aduanas de Perú

Dentro de la legislación aduanera, de Perú en su artículo 188 se refiere al principio de legalidad y menciona que para que un hecho sea calificado como infracción aduanera debe estar previamente previsto como tal dentro de una norma con rango de ley. (Ley General de Aduanas Decreto Legislativo N°1053, 2020)

El artículo siguiente 189 hace referencia al organismo encargado de aplicar sanciones, menciona que la administración aduanera es la única facultada para determinar infracciones y aplicar las sanciones señaladas en este decreto.

El artículo 190 se refiere a la determinación de la infracción y nos enuncia que la infracción es determinada en forma objetiva y puede ser sancionada administrativamente con multas, comiso de mercancías, suspensión, cancelación o inhabilitación para ejercer actividades.

El artículo siguiente 191 enuncia la Tabla de sanciones donde se menciona que Las sanciones se aplican de acuerdo con la Tabla de Sanciones aprobada por Decreto Supremo que las clasifica según su gravedad. En la Tabla de Sanciones se individualiza al infractor, se especifica los supuestos de infracción, se fija la cuantía de las sanciones y se desarrollan las particularidades para su aplicación.

El artículo 192 estipula las sanciones aplicables a las infracciones del presente Decreto Legislativo son aquellas vigentes a la fecha en que se cometió la infracción o cuando no sea posible establecerla, las vigentes a la fecha en que la Administración Aduanera detectó la infracción. (Ley General de Aduanas Decreto Legislativo N°1053, 2020)

Dentro del artículo 197 se encuentran estipuladas cuales son las infracciones que comete el Operador de Comercio Exterior:

Son infracciones aduaneras del operador de comercio exterior, según corresponda:

- a) No mantener o no adecuarse a los requisitos exigidos para la autorización.
- b) Impedir, obstaculizar o no facilitar la realización de las labores de reconocimiento, de inspección, de fiscalización o cualquier acción de control dispuestas por la autoridad aduanera, con excepción del inciso q) del presente artículo.
- c) No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación, veraz, auténtica, completa y sin errores, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, con excepción de los incisos d), e), f), i) y j) del presente artículo.
- d) No proporcionar o transmitir la información que permita identificar la mercancía antes de su llegada o salida del país, en la forma y plazos establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera.
- e) Transmitir declaración aduanera de mercancías que no guarde conformidad con los datos proporcionados por el operador interviniente.
- f) No identificar correctamente al dueño o consignatario o consignante de la mercancía o el representante de estos, o presentar una declaración para la cual no esté autorizado.
- g) Expedir documentación autenticada sin contar con el original en sus archivos o que corresponda a un despacho en el que no haya intervenido.
- h) No comparecer ante la autoridad aduanera cuando sean requeridos.
- i) Asignar una subpartida nacional incorrecta por cada mercancía declarada.

- j) Transmitir más de una declaración para una misma mercancía, sin haber dejado sin efecto la anterior.
- k) No cumplir con las obligaciones en los plazos establecidos por la normatividad aduanera o la Administración Aduanera, según corresponda.
- l) Entregar, recibir, retirar, vender, disponer, trasladar, destinar a otro fin, transferir, o permitir el uso por terceros de las mercancías, de manera diferente a lo establecido legalmente o sin contar con la debida autorización de la Administración Aduanera, según corresponda.
- m) No entregar la mercancía al dueño o consignatario, o al responsable del almacén aduanero de corresponder, conforme a lo establecido legalmente o cuando cuente con la autorización de la Administración Aduanera, según corresponda.
- n) No almacenar o no custodiar las mercancías en lugares autorizados para cada fin, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento o la Administración Aduanera, según corresponda.
- o) Almacenar o transportar mercancía que no cuente con documentación sustentatoria.
- p) No mantener la infraestructura física o no adoptar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la integridad de la carga, eviten su falta o pérdida e impidan su contaminación u otra vulneración a la seguridad cuando la carga se encuentre bajo su responsabilidad; así como no implementar o mantener las que hubieran sido dispuestas por la autoridad aduanera, la Administración Aduanera, el operador de comercio exterior o el operador interviniente.
- q) No permitir los accesos a sus sistemas de información en la forma y plazo establecidos por la Administración Aduanera.

Como hemos visto la legislación de este país, aplica sanciones que son más o menos factibles, ya que las sanciones van desde una multa, hasta la inhabilitación, suspensión o cancelación para ejercer sus actividades, lo cual en mi opinión si esta para pensar dos veces cometer una infracción, dentro de esta ley se establecen los actos que se consideran infracciones aduaneras que van desde las más leves a las más graves, así

mismo dentro de esta legislación se puede observar que la administración cuenta con una tabla de sanciones la cual le permite determinar objetivamente la infracción, individualizar al infractor de acuerdo a la infracción que cometió, así como establecer cuál será la cuantía de la misma, dentro de esta tabla se observan que los valores de las multas van desde 1 UIT hasta las 2 UIT que según la economía peruana son valores más o menos altos y si nos atrevemos a transformar estos valores la cantidad resulta muy alta, cabe recalcar que dentro de esta tabla las sanciones se encuentran establecidas según su gravedad, se logra identificar que estas infracciones están muy bien detalladas para que sea de conocimiento público y no existan confusiones al momento de aplicarlas.

4.2.2. Código Aduanero de Argentina

Según el Artículo 892 del Código Aduanero, el termino infracciones se equipará al de contravención para los efectos de este código.

El Artículo 893 de este código establece:

“Se consideran infracciones aduaneras los hechos, actos u omisiones que este Título reprime por transgredir las disposiciones de la legislación aduanera. Las disposiciones generales de este Título también se aplicarán a los supuestos que este código reprime con multas automáticas”. (Código Aduanero, 1981)

En el artículo 903 del código en análisis se establece que las personas de existencia visible o ideal son responsables en forma solidaria con sus dependientes por las infracciones aduaneras que éstos cometieren en ejercicio o con ocasión de sus funciones.

El artículo 907 del presente código indica que el importador o el exportador será responsable por toda infracción aduanera que el despachante de aduana, sus apoderados o dependientes cometieren en ejercicio o con ocasión de sus funciones, en forma solidaria con éstos.

El artículo 915 se refiere a las penas y menciona que estas serán graduadas en cada caso según las circunstancias, la naturaleza y la gravedad de las infracciones y los antecedentes del infractor.

El artículo 917 estipula que

1. El importe mínimo de la multa que correspondiere en una infracción aduanera se reducirá en un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) y,

sin necesidad de proceder a la apertura del sumario, aplicará dicha sanción y se dispondrá la pertinente rectificación, cuando el responsable comunicare por escrito la existencia de la misma ante el servicio aduanero con anterioridad a que:

- a. Este por cualquier medio lo hubiere advertido o
 - b. En el trámite del despacho se hubiera dado a conocer que la declaración debiera someterse al control documental o a la verificación de la mercadería.
2. La reducción de pena procederá aun cuando la comunicación se hiciera con posterioridad al libramiento de la mercadería, siempre que no hubiere en curso un proceso de inspección aduanera o impositiva y el servicio aduanero pudiere constatar la inexactitud, en los plazos y con las formalidades que establezca la reglamentación.
 3. La reducción de pena no procederá en los supuestos en los cuales la infracción consistiera en el mero incumplimiento de los plazos acordados para la realización de determinadas destinaciones u operaciones.

Artículo 920. – Cuando no fuere posible aprehender la mercadería objeto de la infracción y su valor no pudiere determinarse por otros medios, se considerará que la misma tiene los siguientes valores:

- a) PESOS QUINIENTOS (\$ 500) por cada caja o bulto
- b) PESOS QUINIENTOS (\$ 500) por tonelada o fracción de tonelada, cuando se tratare de mercaderías a granel
- c) PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) por cada contenedor de VEINTE (20) pies y PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) por cada contenedor de CUARENTA (40) pies, sin perjuicio de la aplicación del inciso a) o del inciso b), según el caso, respecto de la mercadería en él contenida.

Dentro de esta legislación se considera a la infracción como la transgresión a la norma al igual que la nuestra, sancionan las infracciones aduaneras como contravenciones, en esta legislación se habla a cerca de personas de existencia visible o ideal, lo cual podemos entender como personas naturales o jurídicas y manifiesta que

estas serán responsables solidariamente con sus dependientes por las infracciones que cometan, o cual en nuestra legislación no sucede así, ya que quien es responsable por la infracción es mayormente el transportista que algunos casos no presenta la declaración aduanera, nos establece que el importador o exportador es responsable por las infracciones que cometa el despachante de aduana, el cual consiste en una persona que actúa en nombre de otro para realizar los trámites, o diligencia relativas a la importación, exportación, esta legislación igual que en nuestro país se sancionan las infracciones de acuerdo a su naturaleza, las circunstancias y los antecedentes del infractor, este país establece un valor para las mercancías objeto de la infracción cuando no es posible retenerla, estos valores son altos igual que nuestra legislación, pero se encuentra especificado de acuerdo al tipo de transporte que carga las mercancías.

4.2.3. Ley Aduanera de México

En México en el artículo 176 de la Ley Aduanera se encuentran tipificadas las infracciones y nos enuncia que comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse.
- II. Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, por razones de seguridad nacional, salud pública, preservación de la flora o fauna, del medio ambiente, de sanidad fitopecuaria o los relativos a Normas Oficiales Mexicanas excepto tratándose de las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación.
- III. Cuando su importación o exportación esté prohibida o cuando las maquiladoras y empresas con programa autorizado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial realicen importaciones temporales de

conformidad con el artículo 108 de esta Ley, de mercancías que no se encuentren amparadas por su programa.

- IV. Cuando se ejecuten actos idóneos inequívocamente dirigidos a realizar las operaciones a que se refieren las fracciones anteriores, si éstos no se consuman por causas ajenas a la voluntad del agente.
- V. Cuando se internen mercancías extranjeras procedentes de la franja o región fronteriza al resto del territorio nacional en cualquiera de los casos anteriores.
- VI. Cuando se extraigan o se pretendan extraer mercancías de recintos fiscales o fiscalizados sin que hayan sido entregadas legalmente por la autoridad o por las personas autorizadas para ello.
- VII. Cuando en la importación, exportación o retorno de mercancías el resultado del mecanismo de selección automatizado hubiera determinado reconocimiento aduanero y no se pueda llevar a cabo éste, por no encontrarse las mercancías en el lugar señalado para tal efecto.
- VIII. Cuando se introduzcan o se extraigan mercancías del territorio nacional por aduana no autorizada.
- IX. Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo. Se considera que se encuentran dentro de este supuesto, las mercancías que se presenten ante el mecanismo de selección automatizado sin pedimento, cuando éste sea exigible, o con un pedimento que no corresponda.
- X. Cuando el nombre o domicilio fiscal del proveedor o importador señalado en el pedimento o en la factura sean falsos o inexistentes; en el domicilio fiscal señalado en dichos documentos no se pueda localizar al proveedor o importador, o la factura sea falsa. (Ley Aduanera de Mexico, 1995)

El siguiente artículo 177 se establecen todos los actos cuando se presumen cometidas las infracciones por el art. 176

- I. Se descarguen subrepticamente mercancías extranjeras de los medios de transporte, aun cuando sean de rancho o abastecimiento.
- II. Una aeronave con mercancías extranjeras aterrice en lugar no autorizado para el tráfico internacional, salvo caso de fuerza mayor, así como cuando se efectúe un transbordo entre dos aeronaves con mercancía extranjera, sin haber cumplido los requisitos previstos en el artículo 13 de esta Ley.
- III. Durante el plazo a que se refiere el artículo 108, fracción I de esta Ley, la maquiladora o empresa con programa de exportación autorizado por la Secretaría de Economía que hubiera efectuado la importación temporal, no acrediten que las mercancías fueron retornadas al extranjero, se destinaron a otro régimen aduanero o que se encuentran en el domicilio en el cual se llevará a cabo el proceso para su elaboración, transformación o reparación manifestado en su programa.
- IV. Se introduzcan o extraigan del país mercancías ocultas o con artificio tal que su naturaleza pueda pasar inadvertida, si su importación o exportación está prohibida o restringida o por la misma deban pagarse los impuestos al comercio exterior.
- V. Se introduzcan al país mercancías o las extraigan del mismo por lugar no autorizado.
- VI. Se encuentren en la franja o región fronteriza del país, mercancías que en los términos de la fracción XX del artículo 144 de esta Ley, deban llevar marbetes o sellos y no los tengan.
- VII. Se encuentren fuera de la franja o región fronteriza del país, mercancías que lleven los marbetes o sellos a que se refiere la fracción XX del artículo 144 de esta Ley.
- VIII. Tratándose de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, no se consigne en el pedimento, en la factura, en el documento de embarque o en relación que en su caso se haya anexado al pedimento, los números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan.

Esta presunción no será aplicable en los casos de exportación, salvo tratándose de mercancías importadas temporalmente que retornen en el mismo estado o que se hubieran importado en los términos del artículo 86 de esta Ley.

IX. Se exhiban para su venta mercancías extranjeras sin estar importadas definitivamente o sujetas al régimen de depósito fiscal, con excepción de las muestras o muestrarios destinados a dar a conocer mercancías que se hubieran importado temporalmente.

X. Las mercancías extranjeras destinadas al régimen de depósito fiscal no arriben en el plazo autorizado al almacén general de depósito o a los locales autorizados.

El artículo 178 de esta ley nos establece cual será la sanción proporcional a la infracción cometida.

Artículo 178. Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley:

I. Multa del 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos, cuando no se haya cubierto lo que correspondía pagar.

Cuando la infracción a que se refiere esta fracción sea cometida por pasajeros, se impondrá una multa del 80% al 120% del valor comercial de las mercancías, salvo que se haya ejercido la opción a que se refiere la fracción I del artículo 50 de esta Ley, en cuyo caso, la multa será del 70% al 100% de dicho valor comercial.

II. Multa de \$2,838.00 a \$7,096.00 cuando no se haya obtenido el permiso de autoridad competente, tratándose de vehículos.

III. Multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías, cuando su importación o exportación esté prohibida o cuando las maquiladoras y empresas con programa autorizado por la Secretaría de Economía realicen las importaciones temporales a que se refiere la fracción III.

IV. Siempre que no se trate de vehículos, multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando no se compruebe el cumplimiento de

las regulaciones y restricciones no arancelarias o cuotas compensatorias correspondientes, normas oficiales mexicanas, con excepción de las normas oficiales mexicanas de información comercial.

- V. Multa del 100% al 150% del valor comercial de las mercancías declaradas, a la mencionada en la fracción VI del artículo 176 de esta Ley.
- VI. Multa equivalente del 5% al 10% del valor declarado de las mercancías cuando se trate de los supuestos a que se refiere la fracción VII.
- VII. Multa del 70% al 100% del valor declarado o del valor comercial de las mercancías, el que sea mayor, a la mencionada en la fracción VIII.
- VIII. Multa del 10% al 20% del valor declarado o del valor comercial de las mercancías, el que sea mayor, a la señalada en la fracción IX.
- IX. Multa equivalente a la señalada en las fracciones I, II, III o IV de este artículo, según se trate, o del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando estén exentas, a la señalada en la fracción X, salvo que se demuestre que el pago correspondiente se efectuó con anterioridad a la presentación de las mercancías, en cuyo caso, únicamente se incurrirá en la sanción prevista en la fracción V del artículo 185 de esta Ley.
- X. Multa del 70% al 100% del valor en aduana de las mercancías en los casos a que se refiere la fracción XI del artículo 176 de esta Ley.

En el artículo 186 de la presente ley se enumeran las infracciones que se relacionan con el control de las mercancías.

Artículo 186. Cometan las infracciones relacionadas con el control, seguridad y manejo de las mercancías de comercio exterior:

- I. Las personas autorizadas para almacenarlas o transportarlas, si no tienen en los almacenes, medios de transporte o bultos que las contengan, los precintos, etiquetas, cerraduras, sellos y demás medios de seguridad exigidos por la Ley o el Reglamento.
- II. Quienes violen los medios de seguridad a que se refiere la fracción anterior o toleren su violación.

- III. Los remitentes que no anoten en las envolturas de los envíos postales el aviso de que contienen mercancías de exportación o cuando sean mercancías de procedencia extranjera que envíen de la franja o región fronteriza al resto del país.
- IV. Los capitanes o pilotos que toleren la venta de mercancías de procedencia extranjera en las embarcaciones o aeronaves, una vez que se encuentren en el territorio nacional.
- V. Los almacenes generales de depósito que permitan el retiro de las mercancías sujetas al régimen de depósito fiscal sin cumplir con las formalidades para su retorno al extranjero o sin que se hayan pagado las contribuciones y, en su caso, cuotas compensatorias causadas con motivo de su importación o exportación definitivas.
- VI. Las personas que hubieren obtenido concesión o autorización para almacenar mercancías cuando las entreguen sin cumplir con las obligaciones establecidas en las fracciones VI y VII del artículo 26 de esta Ley.
- VII. Los recintos fiscalizados autorizados para operar el régimen de elaboración, transformación o reparación, cuando hubieran entregado las mercancías en ellos almacenadas y no cuenten con copia del pedimento en el que conste que éstas fueron retornadas al extranjero o exportadas, según corresponda.
- VIII. Los capitanes o pilotos de embarcaciones y aeronaves que presten servicios internacionales y las empresas a que éstas pertenezcan, cuando injustificadamente arriben o aterricen en lugar no autorizado, siempre que no exista infracción de contrabando.

Dentro del artículo 179 de esta ley establece lo siguiente:

Artículo 179. Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país.

No se aplicarán sanciones por la infracción a que se refiere el párrafo anterior, en lo que toca a adquisición o tenencia tratándose de mercancía de uso personal del infractor. Se consideran como tales:

- I. Alimentos y bebidas que consuma y ropa con la que se vista.
- II. Cosméticos, productos sanitarios y de aseo, lociones, perfumes y medicamentos que utilice.
- III. Artículos domésticos para su casa habitación.

El artículo 180 de esta ley se refiere a que cometen la infracción de circulación indebida dentro del recinto fiscal quienes circulen en vehículos dentro de dichos recintos sin sujetarse a los lineamientos de circulación establecidos por las autoridades aduaneras y quienes en vehículo o sin él se introduzcan sin estar autorizados para ello, a zonas de los recintos fiscales cuyo acceso esté restringido.

El artículo 180-A nos indica que cometen la infracción de uso indebido de funciones dentro del recinto fiscal, quienes realicen cualquier diligencia o actuación dentro de los recintos fiscales o fiscalizados, sin autorización expresa de las autoridades aduaneras.

En el artículo 181 se estipula cual será el monto que se impondrá siendo este una multa de \$1,000.00 a \$1,500.00, sin actualización, a quien cometa la infracción a que se refieren los artículos 180 y 180-A de esta Ley. A los infractores que aporten a los fondos a que se refiere el artículo 202 de esta Ley, una cantidad equivalente a la multa que se les imponga en los términos de este artículo, se les tendrá por liberados de la obligación de pagar dicha multa.

En el artículo 182 se estipula que cometen las infracciones relacionadas con el destino de las mercancías, quienes:

- I. Sin autorización de la autoridad aduanera:
 - a. Destinen las mercancías por cuya importación fue concedida alguna franquicia, exención o reducción de contribuciones o se haya eximido del cumplimiento de alguna regulación o restricción no arancelaria, a una finalidad distinta de la que determinó su otorgamiento.
 - b. Trasladen las mercancías a que se refiere el inciso anterior a lugar distinto del señalado al otorgar el beneficio.
 - c. Las enajenen o permitan que las usen personas diferentes del beneficiario.

- d. Enajenen o adquieran vehículos importados o internados temporalmente; así como faciliten su uso a terceros no autorizados.
 - e. Enajenen o adquieran vehículos importados en franquicia, o a la franja fronteriza sin ser residente o estar establecido en ellas.
 - f. Faciliten a terceros no autorizados su uso, tratándose de vehículos importados a franja o región fronteriza, cuando se encuentren fuera de dichas zonas.
- II. Excedan el plazo concedido para el retorno de las mercancías importadas o internadas temporalmente; no se lleve a cabo el retorno al extranjero de las importaciones temporales o el retorno a la franja o región fronteriza en las internaciones temporales de vehículos; transformen las mercancías que debieron conservar en el mismo estado o de cualquier otra forma violen las disposiciones que regulen el régimen aduanero autorizado en cuanto al destino de las mercancías correspondientes y la finalidad específica del régimen.
- III. Importen temporalmente vehículos sin tener alguna de las calidades migratorias señaladas en el inciso a) de la fracción IV del artículo 106 de esta Ley; importen vehículos en franquicia destinados a permanecer definitivamente en franja o región fronteriza del país, o internen temporalmente dichos vehículos al resto del país, sin tener su residencia en dicha franja o región, o sin cumplir los requisitos que se establezcan en los Decretos que autoricen las importaciones referidas.
- Retiren las mercancías del recinto fiscalizado autorizado para operar el régimen de elaboración, transformación o reparación con una finalidad distinta de su exportación o retorno al extranjero.
- IV. No presenten las mercancías en el plazo concedido para el arribo de las mismas a la aduana de despacho o de salida, tratándose del régimen de tránsito interno.
- V. Presenten los pedimentos de tránsito interno o internacional con el fin de dar por concluido dichos tránsitos en la aduana de despacho o en la de salida, sin la presentación física de las mercancías en los recintos fiscales o fiscalizados.

VI. Realicen la exportación, el retorno de mercancías o el desistimiento de régimen, en el caso de que se presente el pedimento sin las mercancías correspondientes en la aduana de salida.

Dentro del artículo 183 se estipulan las sanciones a quien cometa las infracciones relacionadas con el destino de las mercancías, previstas en el artículo 182 de esta Ley:

- I. Multa equivalente del 130% al 150% del beneficio obtenido con la franquicia, exención o reducción de impuestos concedida o del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando se haya eximido del cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, en los casos a que se refiere la fracción I, incisos a), b), c) y f). Multa equivalente del 30% al 50% del impuesto general de importación que habría tenido que cubrirse si la importación fuera definitiva o del 15% al 30% del valor comercial de las mercancías cuando estén exentas, en los casos a que se refiere la fracción I, incisos d) y e) y la fracción III. Tratándose de yates y veleros turísticos la multa será del 10% al 15% del valor comercial.
- II. Si la infracción consistió en exceder los plazos concedidos para el retorno de las mercancías de importación o internación, según el caso, multa de \$1,145.00 a \$1,717.00 si el retorno se verifica en forma espontánea, por cada periodo de quince días o fracción que transcurra desde la fecha de vencimiento del plazo hasta que se efectúe el retorno. El monto de la multa no excederá del valor de las mercancías. _No se aplicará la multa a que se refiere el párrafo anterior, a las personas que retornen en forma espontánea los vehículos importados o internados temporalmente.
- III. Multa equivalente a la señalada por el artículo 178, fracciones I, II, III o IV, según se trate, o del 30% al 50% del valor comercial de las mercancías cuando estén exentas, si la omisión en el retorno de las mercancías importadas o internadas temporalmente es descubierta por la autoridad.
- IV. Multa equivalente del 30% al 50% del valor comercial de las mercancías correspondientes, en los demás casos.
- V. Multa de \$42,575.00 a \$56,767.00 en el supuesto a que se refiere la fracción IV.

VI. Multa equivalente del 70% al 100% del valor en aduana de las mercancías en los supuestos a que se refieren las fracciones V, VI y VII.

En la legislación mexicana podemos observar que cometen infracciones aduaneras cuando se omite el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior, o se introduzca mercancía no autorizada, vender mercancía extranjera sin estar sujeta al régimen de depósito fiscal, las multas de esta legislación son del 150% cuando no realice el pago de los impuestos que haya omitido, se establece una multa de hasta el 100% del valor comercial de la mercancías cuando su importación o exportación este prohibida, además a quienes hagan uso indebido de sus funciones o actúen arbitrariamente serán multados con la cantidad de mil pesos, lo cual en nuestro país es un valor bajo, es decir que las multas de estos país son bajas a comparación de las de nuestro país que van hasta los 10 salarios básicos, a mi parecer esto no es proporcional a la infracción porque a más de que la mercancía es retenida ocasionando perdidas para el comerciante, tiene que pagar una cantidad muy alta sobre el valor de la misma, es decir cancela los tributos de importación y también la multa, afectando a los comerciantes nacionales, porque la mercancía importada tiene un mayor valor del que fue obtenida, provocando que la economía de nuestro país sufra perdidas ya que muchos productos son retenidos y no se devuelven al comerciante, siendo acumulados dentro de las instalaciones de esta entidad y por lo general acaba siendo desechada.

5. Metodología

5.1. Materiales Utilizados

Dentro de los materiales utilizados durante el desarrollo del presente trabajo de investigación y los cuales fueron muy útiles pues me ayudaron a cumplir con los objetivos propuestos en mi trabajo de investigación, dentro de las fuentes bibliográficas podremos encontrar: Obras Jurídicas, Leyes, Diccionarios, Revistas Jurídicas y Páginas Web de los diferentes Estados, los cuales se encuentran citados dentro de mi trabajo y forman parte de las fuentes bibliográficas de mi investigación.

Entre otros materiales se encuentran: Computadora portátil, teléfono celular, cuaderno de anotaciones, conexión a internet, impresora, fotocopias, anillados, impresión de borradores de mi investigación y empastados, entre otros.

5.2. Métodos

En el proceso de investigación socio- jurídica se utilizaron los siguientes métodos.

Método Inductivo: Este método me permitió establecer las conclusiones y recomendaciones, desde el estudio de casos y entrevistas, es decir partiendo de casos particulares, hasta llegar a conocimientos generales.

Método Deductivo: Este método de análisis parte de lo general a lo específico el cual se presenta a través de conceptos, definiciones, principios, leyes o normas generales de los que se obtuvo la fundamentación para el desarrollo del marco teórico dando estructura a un nuevo conocimiento a base de argumentación.

Método Analítico: El método analítico tiene relación al problema que se va a investigar por cuanto permitió estudiar el problema en sus diferentes ámbitos. El análisis y síntesis complementarios de los métodos me ayudan en su conjunto para su verificación y perfeccionamiento.

Método Comparativo: Este método de análisis sirvió para comparar la legislación de los países como Perú, México y Argentina, dentro del estudio de los diferentes ordenamientos jurídicos existentes, con lo cual se contrasta tres realidades legales de manera minuciosa obteniendo un posible acercamiento a una norma que está prestando aspectos trascendentales que se relacionan con la temática.

Método estadístico: El método estadístico me permitió manejar los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación obtenidos a través de la aplicación de la encuesta y la entrevista y para desarrollar los resultados de la investigación.

5.3. Técnicas

Encuesta: Está conformada por una serie de preguntas, las mismas que se diseñaron con la finalidad de conocer el criterio de 27 profesionales en el campo del derecho quienes tienen conocimiento sobre la problemática planteada.

Entrevista: Consiste en un dialogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos importantes de la problemática de estudio, se aplicó la entrevista a 8 profesionales especializados y conocedores de la problemática.

5.4. Observación Documental

Mediante la aplicación de este procedimiento se realizó el estudio de casos judiciales, sentencias, fallos, noticias que se han presentado en la sociedad que concierne a la reincidencia en los casos de retención de mercancías por presunto delito de contrabando.

También se cuenta con datos estadísticos que sirven para la demostración y fundamentación del trabajo de investigación en relación al problema de estudio.

De los resultados de la investigación expuestos en las tablas, gráficos, como las interpretaciones de las cuales se derivan sus análisis de los criterios y datos específicos, todo ello tiene como finalidad estructurar la revisión de la literatura, verificación de los objetivos y también permitirá desarrollar las conclusiones y recomendaciones que están dirigidas a resolver la problemática planteada.

6. Resultados

6.1. Resultados de las Encuestas

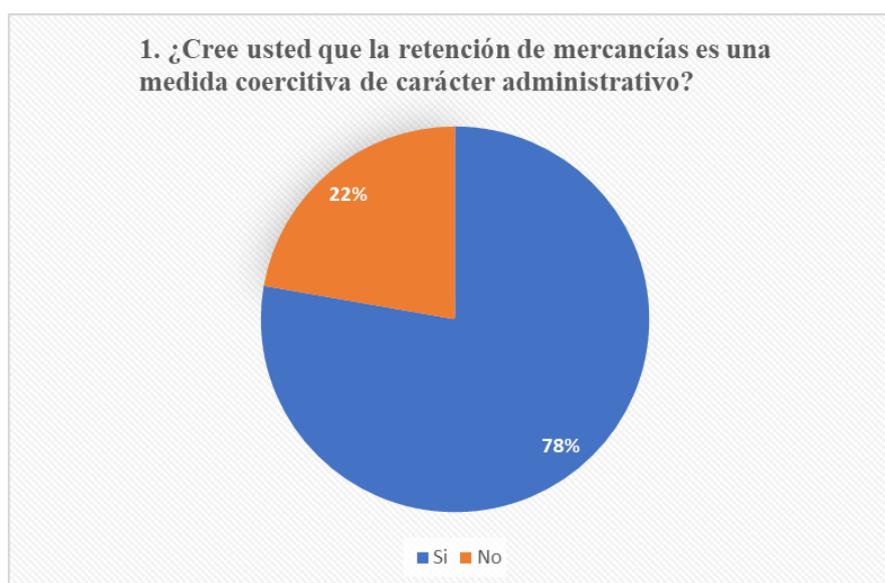
La presente técnica de encuestas fue aplicada a veintisiete profesionales del Derecho de la ciudad de Loja y Catamayo, en un cuestionario conformado por seis preguntas, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 1 ¿Cree usted que la retención de mercancías es una medida coercitiva de carácter administrativo?

Primera Pregunta		
Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	21	78%
No	6	22%
Total	27	100%

Nota. En la tabla se muestra las variables y el porcentaje obtenidos en la tabulación de la pregunta número uno.

Figura 1 Gráfico referencial a la pregunta uno.



Nota. En el gráfico se puede visualizar el porcentaje obtenido de la tabulación de las encuestas acorde a la pregunta uno.

Interpretación.

De la encuesta aplicada veintiún profesionales, que representan el 78% afirman que la retención de mercancías es una medida coercitiva de carácter administrativo, mientras que seis profesionales que equivale al 22% mencionan que la retención de mercancías no

es una medida coercitiva de carácter administrativo, dando como resultado un total de veintisiete profesionales que representan el 100%.

Análisis:

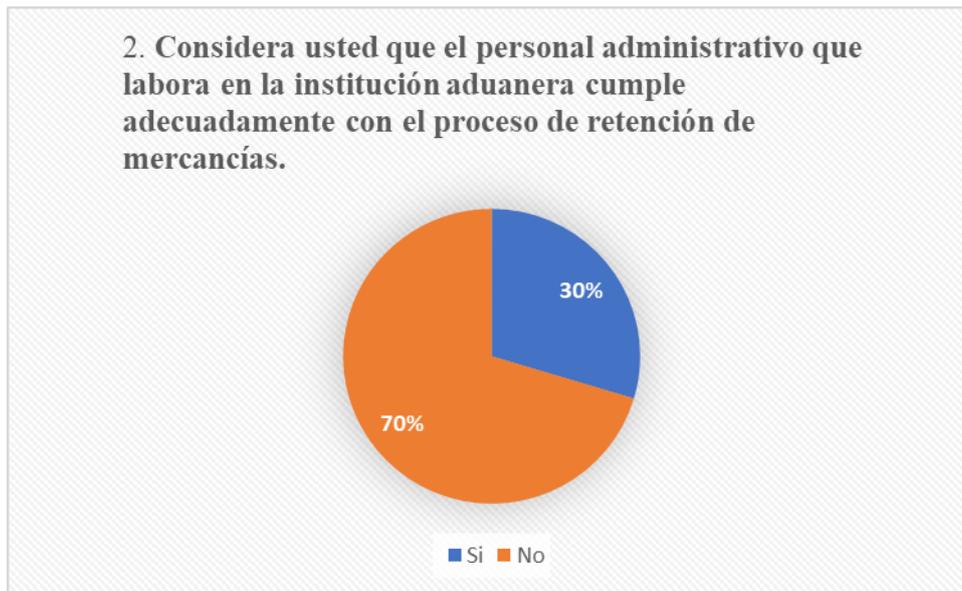
El personal aduanero en ejercicio de sus funciones verifica la legalidad de la mercancía a través de facturas y la declaración aduanera, por lo cual estas deben ser presentadas con la mercancía, pero la retención de mercancía en muchos de los casos no es devuelta a su dueño, aunque presente los documentos si se trata de mercancía fungible esta se daña, o también la mercancía puede perderse dentro de las mismas instalaciones, además en algunos caos las mercancías que son importadas son de nuestro país y al no contar con facturas se presume que es de otro país, el problema central en aduanas es que aún existen actos de corrupción dentro de esta institución que causan un gran daño al país, por lo que si no hacemos algo la economía nacional se verá más afectada que lo que conocemos.

Tabla 2 *¿Considera usted que el personal administrativo que labora en la institución aduanera cumple adecuadamente con el proceso de retención de mercancías?*

Segunda Pregunta		
Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	8	30%
No	19	70%
Total	27	100%

Nota. En la tabla se muestra las variables y el porcentaje obtenidos en la tabulación de la pregunta número dos.

Figura 2 Gráfico referencial a la pregunta dos.



Nota. En la gráfica se muestra las variables y el porcentaje obtenidos en la tabulación de la pregunta número dos.

Interpretación.

De la encuesta aplicada diecinueve profesionales, que representan el 70% afirman que el personal administrativo que labora en la aduana no cumple adecuadamente con el proceso de retención de mercancías, mientras que ocho profesionales que equivale al 30% mencionan que, el personal administrativo que labora en la aduana si cumple adecuadamente con el proceso de retención de mercancías, dando como resultado un total de veintisiete profesionales que representan el 100%.

Análisis:

Los investigados consideran que el personal aduanero no cumple con la retención de mercancías porque no hay un servicio de eficiencia ya que los procedimientos sencillos a veces demoran más de un mes, lo que provoca que la mercancía se deteriore dentro de las bodegas por la condiciones en las que se encuentra, consideran también que si se aplicará esta medida adecuadamente no existirían estos casos dentro del país, lo cual pone a discusión la eficacia de la actuación del personal aduanero, puesto que en algunas ocasiones el mismo se presta para aceptar sobornos, lo cual considero que es una falta de ética a su profesión, este procedimiento tiene que ser ejecutado de acuerdo a lo que establece la ley para así garantizar la eficacia de esta medida, ya que como lo manifiestan

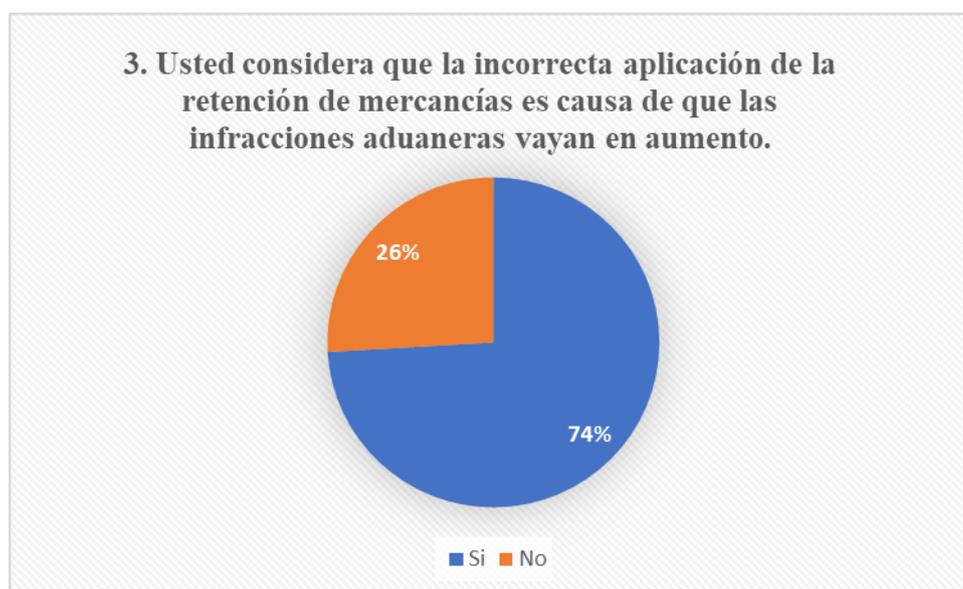
los agentes aduaneros se toman mucho tiempo para despachar los procesos que tienen que ver con esta medida preventiva.

Tabla 3 *Usted considera que la incorrecta aplicación de la retención de mercancías es causa de que las infracciones aduaneras vayan en aumento.*

Tercera Pregunta		
Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	20	74%
No	7	26%
Total	27	100%

Nota. En la tabla se muestra las variables y el porcentaje obtenidos en la tabulación de la pregunta número tres.

Figura 3 *Gráfico referencial a la pregunta tres.*



Nota. En la gráfica se muestra las variables y el porcentaje obtenidos en la tabulación de la pregunta número tres.

Interpretación.

De la encuesta aplicada veinte profesionales, que representan el 74% afirman que la incorrecta aplicación de la retención de mercancías ocasiona un aumento en las infracciones aduaneras, por otro lado, siete profesionales que equivale al 26% mencionan que, la incorrecta aplicación de la retención de mercancías no es causa del aumento de infracciones aduaneras, dando como resultado un total de veintisiete profesionales que representan el 100%.

Análisis:

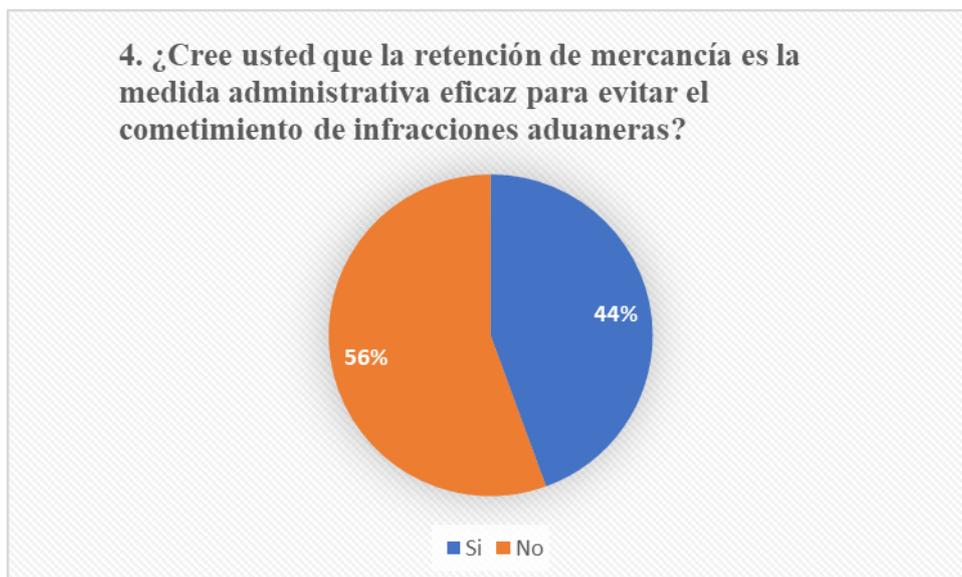
Los investigados manifiestan que la mala administración por parte de los agentes aduaneros propende al incremento de infracciones aduaneras, ya que estos mismos agentes a veces retienen mercancía solo para recaudar dinero a sus dueños, poniendo en evidencia la falta de eficacia por parte de los agentes, que sin pensar mucho esto ocasiona un daño a la economía del país, porque lo que buscamos es generar ingresos que aporten a su desarrollo, pero quien se enriquece en este caso es solamente el Estado por la corrupción que realiza esta entidad, los agentes aduaneros no actúan de manera transparente al no realizar un trámite óptimo vulnerando el derecho del comerciante que justifica su mercancía, afectando el correcto desarrollo de las funciones de la institución, que es controlar el verdadero tráfico de mercancías.

Tabla 4 *¿Cree usted que la retención de mercancía es la medida administrativa eficaz para evitar el cometimiento de infracciones aduaneras?*

Cuarta Pregunta		
Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	12	44%
No	15	56%
Total	27	100%

Nota. En la tabla se muestra las variables y el porcentaje obtenidos en la tabulación de la pregunta número cuatro.

Figura 4 *Gráfico referencial a la pregunta cuatro.*



Nota. En la figura se muestra las variables y el porcentaje obtenidos en la tabulación de la pregunta número cuatro.

Interpretación.

De la encuesta aplicada doce profesionales, que representan el 44% afirman que la retención de mercancías es la medida administrativa eficaz para evitar que se cometan infracciones aduaneras, mientras que quince profesionales que equivale al 56% mencionan que la retención de mercancías no es la medida administrativa eficaz para evitar el cometimiento de infracciones aduaneras, dando como resultado un total de veintisiete profesionales que representan el 100%.

Análisis:

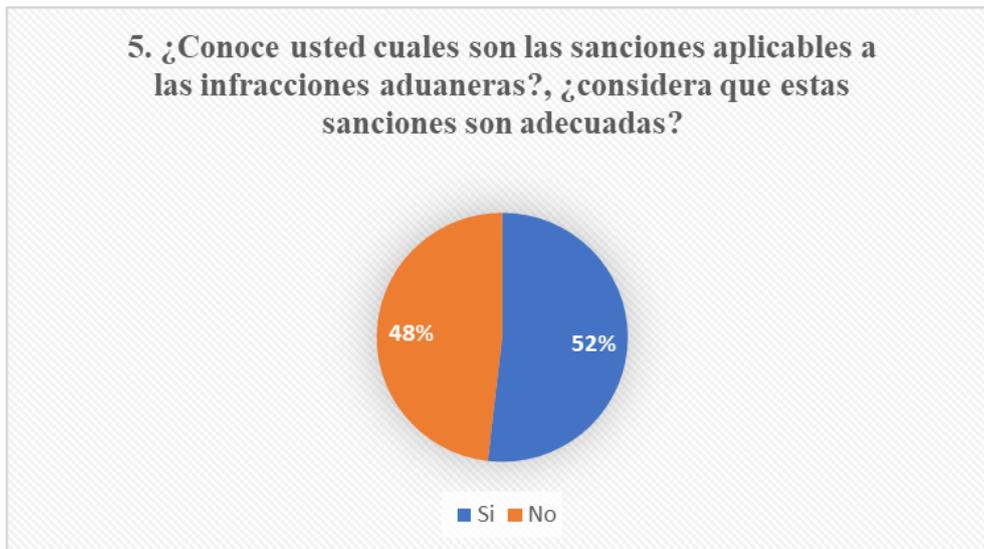
La investigación demuestra que la mayoría de profesionales encuestados opinan que la retención de mercancías no es eficaz contra las infracciones aduaneras, porque si fuera eficaz los casos bajarían, pero por el contrario los casos por mercancías retenidas aumentan, esto nos dice que hay algo que no esta bien con esta medida, en mi opinión considero que una vez que se paga la mercancía que ha sido retenida, esta debe ser devuelta inmediatamente al comerciante, para no afectar su derecho al trabajo, así como también no afectar a la celeridad del proceso que como establece la constitución es un principio fundamental y al no cumplirlo estamos vulnerando el debido proceso .

Tabla 5 *¿Conoce usted cuales son las sanciones aplicables a las infracciones aduaneras?, ¿considera que estas sanciones son adecuadas?.*

Quinta Pregunta		
Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	14	52%
No	13	48%
Total	27	100%

Nota. En la tabla se muestra las variables y el porcentaje obtenidos en la tabulación de la pregunta número cinco.

Figura 5 *Gráfico referencial a la pregunta cinco.*



Nota. En la gráfica se muestra las variables y el porcentaje obtenidos en la tabulación de la pregunta número cinco.

Interpretación.

De la encuesta aplicada catorce profesionales, que representan el 52% afirman que conocen las sanciones y las consideran adecuadas, mientras que trece profesionales que equivale al 48% mencionan que no las consideran adecuadas, dando como resultado un total de veintisiete profesionales que representan el 100%.

Análisis:

Varios de los investigados consideran que las sanciones que son aplicadas cuando se incurre en una infracción aduanera son las adecuadas porque consideran que son eficaces para detener las infracciones, pero si tenemos en cuenta solo esto no estamos notando la viabilidad de esta medida puesto que aun se siguen evidenciando casos en los que se aplicó la retención de mercancías por una presunta contravención, considerando también que el valor de la multa a pagar es mucho mas que el mismo valor de la mercancía, ocasionando que los infractores declaren en abandono la mercancía porque los valores son demasiado altos para pagar y en el caso de que cancelen, la mercancía no es devuelta en su totalidad, considero que al ser funcionarios públicos estos deben prestar a la comunidad un servicio de calidad que garantice su buen desarrollo.

Tabla 6 *Bajo su criterio, mencione a que se deben las falencias que tiene la institución con respecto a la retención de mercancías.*

Sexta Pregunta

Indicadores	Variables	Porcentaje
Falta de conocimiento de la norma por parte de agentes aduaneros	13	48%
Falta de equipo o herramientas para el manejo de la mercancía	12	54%
Falta de personal	2	7%
Total	27	100%

Nota. En la tabla se muestra las variables y el porcentaje obtenidos en la tabulación de la pregunta número seis.

Figura 6 Gráfico referencial a la pregunta seis.



Nota. En el gráfico se muestra las variables y el porcentaje obtenidos en la tabulación de la pregunta número seis.

Interpretación.

De la encuesta aplicada trece profesionales, que representan el 48% afirman que las falencias de la institución en relación a la retención de mercancías, se deben a la falta de conocimiento de la norma por parte de los agentes aduaneros, mientras que doce profesionales que equivale al 54% mencionan que las falencias de esta entidad son porque no cuenta con el equipo o las herramientas necesarias para el manejo de la mercancía y finalmente dos profesionales que equivalen al 7% mencionan que las falencias de la institución son por la falta del personal, dando como resultado un total de veintisiete profesionales que representan el 100%.

Análisis:

Los resultados de la encuesta, demuestran que los errores de esta institución continúan debido a que la institución no cuenta con el equipo o herramientas necesarias para manejar las mercancías que se recaudan, por lo que he expuesto anteriormente, muchos productos se pierden porque esta institución mantiene en condiciones desfavorables la mercancía, provocando que además de atraer roedores, se llenen de hongos y tengan que ser destruidas porque no son aptas para el consumo, mencionaron también que los errores son por el desconocimiento de la norma por parte de los agentes aduaneros, ya que no pueden indicar debidamente el procedimiento que se debe realizar a los supuestos infractores para que su mercancía sea desaduanizada, poniendo en evidencia la ineficacia de parte de sus operadores.

6.2. Resultados de la Entrevista

La técnica de la entrevista fue aplicada a cinco profesionales del derecho los cuales tenían conocimiento en materia de Derecho Aduanero, abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja y Catamayo de quienes se obtuvo los siguientes resultados.

Primera pregunta: Conoce usted cuales son las sanciones que se aplican cuando se incurre en una infracción aduanera.

Primera Entrevistado: Claro que las conozco, están determinadas en el código orgánico integral penal.

Segundo Entrevistado: Claro que las conozco, las infracciones se dividen en dos en contravenciones y en delitos, las contravenciones por lo general suelen ser sancionadas con la destrucción de la mercadería aprendida la que es considerada o declarada contrabando y el pago de una multa pecuniaria en cambio en el delito aduanero a mas de las sanciones que se establecen para la contravención, pero además acompañada de una sanción privativa de libertad.

Tercer Entrevistado: Si. Las sanciones aplicables por el cometimiento de una infracción aduanera son el cobro de una multa y la retención de las mercancías, en este caso si el vehículo también se encuentra involucrado dentro de este proceso, el vehículo también es retenido hasta que se justifique el ilícito aduanero.

Cuarto Entrevistado: Si conozco de las medidas que usted me esta preguntando en cuanto a las sanciones que se aplican en cuanto se incurre en una infracción aduanera, si

bien es cierto las sanciones que se aplican cuando se incurre en una sanción aduanera es cuando por el ejemplo la misma persona que incurre en traer una mercadería por ejemplo del Perú a nuestro país y no la trae con las facturas necesarias, en este caso tendría que traer la factura aduanera que exige siempre aduana en este caso salir del país y así mismo traía facturas, las guías de remisión y lo que exige la ley si incumple la persona y no trae, trae su mercadería ya sean televisores, ropa y no cumple con cada una de estas pues estaría infringiendo la ley.

Quinto Entrevistado: Si, la gran mayoría conozco al respecto de las contravenciones que son las que mayoritariamente se dan con microempresarios o en este caso como es llamado en aduana micro traficante.

Comentario de la Autora:

De acuerdo a los resultados obtenidos, puedo concluir que los abogados conocen cuales son las sanciones que se aplican cuando se evidencia que se ha cometido una infracción aduanera, lo cual nos indica que la falta de conocimiento de la norma no es un factor por el cual una persona queda exenta de cometer un acto que va en contra de la ley, es preciso destacar que hacen mención en que existen dos tipos de sanciones que se aplican siendo esto cuando se aplican a infracciones aduaneras o a los delitos, siendo el primero el tema de análisis de este trabajo, como lo expuesto las sanciones son casi idénticas con la diferencia de que para que se configure un delito, el monto de la mercancía que esta siendo objeto de retención debe superar la cantidad establecida en la ley, que son diez salarios básicos además de la prisión preventiva correspondiente.

Segunda Pregunta: Cree usted que la sanción de las infracciones aduaneras estipulada en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones es la adecuada.

Primer Entrevistado: No. No es la adecuada porque asume por ejemplo cuando hay la retención de una mercadería fijada en el valor de 3000 dólares y la sanción duplica dicho valor es decir la cantidad de 6000 dólares, por lo que considero no es adecuado.

Segundo Entrevistado: No es la adecuada porque considero que el procedimiento no es el adecuado se debería conocer realme te el origen de la mercancía que suele ser extranjera, de prohibida exportación, pero también se debería aclarar las cantidades y los montos por los cuales son aprendidas estas mercaderías.

Tercer Entrevistado: A mi criterio como profesional del derecho yo creo que son un poco exageradas las sanciones por infracciones aduaneras, porque en muchas de las ocasiones se pierden las mercancías que en este caso a veces son mercancías perecibles, aparte les toca pagar una multa que es un poco elevada, yo creo que la multa más bien debería ser regulada acorde a la situación económica que inclusive el país atraviesa.

Cuarto Entrevistado: La sanción es muy clara, como le manifestaba cuando uno incurre y trae una mercadería que es lícita así sea comprada con el dinero de uno, nosotros tenemos que necesariamente como estamos de país a país cumplir con ciertos requisitos legales y no se diga violentar las normas constitucionales y tampoco violentar el debido proceso, en este caso Aduana del Ecuador es la institución encargada que internamente dentro de cada cantonización o provincia existe necesariamente las instituciones, en este caso Aduana del Ecuador es la entidad que conoce dirime y sanciona cuando realmente usted comete una infracción aduanera, como lo manifestaba cuando usted trae necesariamente una mercadería que sea lícita la haya comprado con su dinero, pero si incumple usted no trayendo con todas las normas legales estaría incurriendo en esa infracción y por ende tendría que generalmente ver y revisarse que si dentro del tipo de la mercadería y dentro de los rubros si sobrepasaran los diez salarios básicos, tendría que usted cancelar necesariamente, porque se contraería una contravención, ya que si pasan de los diez salarios mínimos estaríamos hablando de un delito.

Quinto Entrevistado: No realmente no son equitativos, ni corresponden a la realidad que se vive en el país, micro empresarios o micro comerciantes que a veces se ven en la necesidad obligatoria de recurrir a esto, luego son multados con grandes cantidades que no repercuten a la realidad nacional.

Comentario de la Autora:

La mayoría de los entrevistados manifiestan que las sanciones que son aplicadas no son las adecuadas, ya que ponen a consideración un punto importante y es que la situación económica del país no es favorable para nadie, además quien más sufre las consecuencias son los pequeños micro empresarios y estas medidas no son para nada favorables cuando se presentan casos en los que la mercancía objeto de retención es mercancía perecible ya que en muchas ocasiones esta mercancía es almacenada hasta que el técnico encargado de realizar el control de calidad se acerque a la aduana porque lastimosamente el no esta siempre en esta institución, dado el caso la mercancía permanece en malas condiciones y

cuando es revisada se tiene que desechar porque no es apta para el consumo y además de esto se le impone una sanción pecuniaria muy alta, es decir a más de que se pierde la mercancía con la que posiblemente sea su fuente de trabajo, tiene que pagar un valor muy elevado, en mi opinión considero que es muy contraproducente.

Tercera Pregunta: Cree usted que la mala administración aduanera es causa de que las infracciones aduaneras vayan en aumento

Primer Entrevistado: Si. Precisamente la mala administración es causa de que las infracciones aduaneras vayan en aumento.

Segundo Entrevistado: Lógico. Porque se ha visto claramente que por lo general solamente se suele sancionar infracciones aduaneras mas no delitos aduaneros, son muy pocos y sin embargo hemos visto que en nuestro medio en las ciudades en desarrollo hay almacenes grandes que tienen mercadería que es introducida de contrabando especialmente por los países asiáticos.

Tercer Entrevistado: Yo creo que no es la mala administración, más bien una reforma a la ley para que regule esto y también haya un mejor control en cuanto al personal que trabaja en las aduanas, a fin de que se vele porque se lleven a cabo estas infracciones aduaneras con el debido proceso, en muchas de las veces no se llevan a cabo estos procedimientos de acuerdo a la ley, sino más bien se saltan uno de los requisitos formales que son para sancionar en este caso un ilícito aduanero.

Cuarto Entrevistado: No existe mala administración aduanera, pero en esta caso la mala administración aduanera existe en las personas que no tenemos conocimiento de causa y pensamos en este caso por indilgar o por tener una responsabilidad por traer una mercadería, pretender sorprender a la autoridad y traer una mercadería que siendo licita comprada con mi dinero y si no cumplo con los requerimientos legales, entonces yo como persona por desconocimiento de ley estoy cometiendo un tipo de infracción, por ende tendría que pagar y cumplir con los ciertos requisitos que nos exige la normativa legal para este caso.

Quinto Entrevistado: En cierto modo sí, pero creo que es el desconocimiento de algunos servidores público que a veces cuando hacen la retención de la mercancía no realizan las observaciones correspondientes a como establece la ley.

Comentario de la Autora:

En esta pregunta nos encontramos varios argumentos, aunque algunos consideran que si es por la mala administración es que las infracciones aduaneras van en aumento, mientras que hay quienes creen que es por falta de una normativa que regule el control que realizan los agentes aduaneros al momento de efectuar la retención de mercancías, finalmente se menciona que es nuestra responsabilidad por transportar mercancía y presentarla sin papeles, pero si la mercancía es del mismo país solo que de una provincia a otra donde los comerciantes mayoristas muchas de las veces no entregan facturas con la descripción de las cosas que están siendo transportadas, en ese caso como se puede demostrar que la mercancía ha sido adquirida dentro de nuestro país y no es extranjera, en muchas ocasiones esto no llega a ser relevante para el caso, por lo tanto se retiene la mercancía para ser revisada y si en el caso de que los agentes aduaneros no realicen el control adecuado es decir caigan en actos de corrupción, se estaría violando el debido proceso por la poca ética profesional del personal aduanero, motivo por el cual es que las infracciones aduaneras siguen surgiendo.

Cuarta Pregunta: Considera usted que el proceso de retención de mercancías realizado por el personal aduanero es eficiente

Primer Entrevistado: No. No es eficiente porque como le menciono hay cosas que se pueden podrir, prefieren que se pudra la mercancía a veces, incluso van y hacen la demolición de la mercancía porque se encuentra en malas condiciones, por lo mismo que retienen la mercancía durante mucho tiempo y no la devuelven a tiempo.

Segundo Entrevistado: No es eficiente, porque cuando se incautan especialmente alimentos pues considero que se debería agilizar el trámite, para determinar su calidad si es apto para el consumo humano y su procedencia y si es así pues antes de que se dañe, sea donado la mercadería aprendida algún centro o alguna institución de beneficencia.

Tercer Entrevistado: Yo creo que más bien al momento de retener una mercancía si la persona dueña de la mercancía lo justifica dentro del termino que establece la ley, yo creo que debería haber un procedimiento mas eficaz para que estas mercancías puedan ser devueltas inmediatamente y la multa la sanción pecuniaria que quede pendiente para el pago de algunos días o el tiempo que establece la ley, pero el procedimiento debería ser eficiente y más rápido.

Cuarto Entrevistado: Las personas que laboran ahí necesariamente es el personal calificado e idóneo para trabajar en este caso, el proceso de retención de mercancías

generalmente como vuelvo y lo manifiesto tiene similitud con la pregunta anterior, son personas con criterio formado, son personas que tienen conocimiento de causa y por ende aplican la normativa legal, en caso de incumplimiento generalmente serán sancionados bien sea económicamente o cuando no cumplieran esa normativa legal a través de sus bienes.

Quinto Entrevistado: En cierto modo no, porque falta realmente el apoyo que sea conjunto con las autoridades de la policía nacional y el ejército, muchas veces pasan desapercibidos los verdaderos traficantes, en gran escala solo son detenidos los micro traficantes.

Comentario de la Autora:

Considero que el personal que labora en esta institución, no es el adecuado porque como ya lo he mencionado en muchos casos, la mercancía retenida es almacenada por mucho tiempo y no es devuelta en su totalidad, esto demuestra que para efectuar este proceso carecen de eficiencia por lo que si considero que debería cambiar la normativa para que este proceso se dé, de manera más eficaz garantizando el bienestar tanto del comerciante como el del agente, es más también creo que hace falta más unión en cuanto a la ejecución del control de mercancías, ya que un solo agente no puede revisar a cabalidad todos los autos que vengan con carga, hace falta la colaboración del ejército o de la policía nacional, para que el proceso no se dilatorio en ningún caso.

Quinta Pregunta: Cree usted que para efectuar la retención de mercancías la institución aduanera cuenta con el equipo técnico necesario para efectuar su correcta aplicación.

Primer Entrevistado: No. Porque en primer lugar yo soy abogado, pero en esta institución existen abogados internos dentro de la administración y hay técnicos, pero su administración no es adecuada, considero que les falta capacitación para ejercer correctamente sus funciones.

Segundo Entrevistado: No cuenta, porque al menos aquí en Catamayo no hay bodegas adecuadas tampoco hay el espacio adecuado, por lo general la mercancía que es detenida queda retenida dentro de los vehículos los cuales son aprendidos, cuando son productos perecibles pues se pudren y pues las consecuencias que esto puede traer son perjudiciales.

Tercer Entrevistado: Como ya lo manifesté no cuentan con el equipo técnico necesario porque como ya mencioné muchas de las veces retienen mercancías que son perecibles, cuestión de alimentos, de cosas que tienen fecha de caducidad o bienes que son susceptibles de que se puedan perder a través de los días o meses que pasan retenidos cuando no se justifican, yo creo que debería tener una infraestructura adecuada para este tipo de retenciones por ilícitos aduaneros.

Cuarto Entrevistado: En este caso yo le hablo necesariamente por el cantón Catamayo, provincia de Loja, de los casos que yo he tenido y donde tengo conocimiento de causa, existe el personal idóneo, en este caso tenemos el personal jurídico, se tiene el personal administrativo, se tiene el personal de aduanas y también los agentes, en este caso cada uno cumple su rol administrativo, por ende sanciona la irresponsabilidad que cada uno de nosotros como usuarios cometemos al no cumplir un requerimiento legal y pretendiendo sobornar o a su vez a la autoridad tratar de sorprender, cuando sabemos que al extraer una mercadería de un país a otro necesariamente tenemos que cumplir los requisitos legales, no violentar la constitución, no violentar requisitos o formalidades legales que nos exige este código para la presente diligencia.

Quinto Entrevistado: Para la retención posiblemente sí, pero no para el resguardo de esta mercancía, hemos visto muchos víveres que han sido retenidos y han sido desperdiciados cuando se pudo habilitar una forma con la administración pública, los GADs municipales o provinciales poder llevar estos productos a la gente más necesitada.

Comentario de la Autora:

De la información recopilada por parte de los versados del Derecho, puedo concluir manifestando que el personal administrativo no aplica de manera adecuada los procedimientos aduaneros, siendo que ellos no cuentan con un conocimiento vasto de la situación que manejan, actuando de forma arbitraria en beneficio de su convicción, por otro lado, tal actitud es la que promueve la corrupción no dejando que el verdadero comerciante progrese, pero sí deja en libertad a los posibles infractores causando daño al fisco por evadir impuestos, porque la actual legislación es muy frágil, sumándole además la mala operatividad por parte de los agentes aduaneros y el constante cambio de los directores administrativos como lo mencionan los entrevistados, puedo destacar también que los valores de las multas en los que se maneja la aduana son valores que triplican el valor de lo que es objeto de importación, a lo largo de todo este trascurso del tiempo, la

legislación aduanera no ha tenido ninguna mejora, más que establecer las facilidades de pago de multas a los consignatarios, por lo demás como mencionan los entrevistados el proceso es demasiado dilatorio y engorroso, en muchas ocasiones los consignatarios se declaran culpables del hecho para que su mercancía sea devuelta pero este no es el caso, ocasionando pérdidas económicas para él y es que de acuerdo a los comentarios enunciados, la institución aduanera ha ido entorpeciendo con el pasar del tiempo.

De acuerdo a estos resultados es que puedo indicar que la legislación aduanera necesita una reforma de ley, para mejorar su administración y funcionamiento y para dar de baja todo acto contrario a derecho para erradicar por completo la corrupción y arbitrariedad administrativa.

6.3. Estudio de Casos

Caso 1

1. Datos referenciales

Resolución Procedimiento Sancionatorio Administrativo

Juzgado: Dirección Distrital de Loja del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador

Actor: Dirección Distrital de Loja

Sujeto Pasivo: V. L. C. A.

Acción: Contravención (Menaje de Casa)

2. Antecedentes

El presente proceso inicia por parte de la Dirección Distrital mediante providencia Nro. SENAE-DDG-2019-XXX-XX, de fecha 17 de abril del 2019 para investigar la importación de la señora V. L. C. A, con cedula 09XXXXXXXX, teniendo en cuenta la resolución No. CAE-DAJG-MC-XXXX-XXXX de fecha 1 de febrero del 2010, se concedió a la señora V. L. C. A, la exoneración tributaria por menaje de casa familiar el cual incluía un vehículo usado marca: MAZDA, AÑO, 2008, MODELO: CX-7, con Vin. No. JM3ER2936XXXX PLACA: TBA6865, País de Origen: JAPÓN, Color, Año, 2008, desaduanizado, con declaración aduanera No. 16306271 con Ref. 028-2010-10-009XXX, mediante oficio DPI-OF-XXX, de fecha 28 de junio de 2010, el Director de Planificación Institucional de la Corporación Aduanera Ecuatoriana pone en conocimiento del Fiscal de Delitos Tributarios y Aduaneros Especiales, las declaraciones que obtuvieron

exoneración tributaria por menaje de casa que incluyera un vehículo, en el que consta la declaración de importación No. 16306XX con Ref. 028-2010-10-009XXX, ingresada al país el 2 de febrero de 2010 en cuyo despacho intervino en calidad de Agente de Aduana el señor J. M. con código No. 2684, El Dr. R. E. Fiscal de Delitos Aduaneros y Tributarios Especiales, apertura la Investigación Fiscal No. 773-2010, el 7 de junio de 2010 a las 15H08, solicitando pruebas a diferentes instituciones del Estado, entre las que consta el expediente de los Movimientos Migratorios que la señora V. L. C. A, no ha estado presente en el país, consta el oficio 03848-SG-2010-CNTTTSV-2010 de la Comisión Nacional de Tránsito del Ecuador y Seguridad Vial, de fecha 14 de Septiembre de 2014, en el que se indica que “...respecto a esto me permita indicar que la información que registra el sistema SITCON, indica que el vehículo **NO SE ENCUENTRA REGISTRADO.**” Con fecha del 12 de abril del 2011 el Fiscal R. E, se INHIBE de la investigación penal en virtud de que la infracción no alcanza el momento requerido por la ley que se configure en delito, con fecha del 15 de abril del 2015, mediante Providencia Nro. SENAE-DDG-2015-0XXX-XX se dio apertura al presente procedimiento sancionatorio administrativo, en virtud de lo que establece la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera del Código de la Producción Comercio e Inversiones, mediante publicaciones realizadas por el diario la Hora, de fechas 16, 17 y 18 de marzo de 2016, se dio cumplimiento a lo dispuesto mediante providencia Nro. SENAE-DDG-2015-0XXX-XX de fecha 17 de abril de 2015, de la misma manera se realizó la consulta en la página de Reporte De Pago del SRI y en el que se evidencia que el vehículo usado marca: MAZDA AÑO 2018 MODELO CX-7 con Vin. No. JM3ER2936XXXX PLACA: TBA6XX país de origen JAPÓN COLOR AÑO 2008 desaduanizado con declaración aduanera No. 16306XX con Ref. 028-2010-10-009XXX registra la siguiente observación “PROHIBICIÓN DE NEGOCIAR SIN RESOLUCIÓN DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO-SENAE”. En este sentido se puso en conocimiento de la dirección de Despacho del Distrito GYEM, la providencia Nro. SENAE-DDG-2015-0XXX-X, solicitándole el cálculo de los tributos del vehículo usado marca: MAZDA AÑO 2018 MODELO CX-7 con Vin. No. JM3ER2936XXXX PLACA: TBA6XX país de origen JAPÓN COLOR AÑO 2008 desaduanizado con declaración aduanera No. 16306XX con Ref. 028-2010-10-009XXX y a su vez que conforme se ha presentado solicitud de transferencia de dominio; solicitud atendida mediante los memorandos Nros. SENAE-JAFG-2015-XXX-X SENAE-JAFG-2015-0XX-X del 22 de abril del 2015, suscrito por el Ing. M.N. S, jefe de Procesos Aduaneros

en el cual se adjunta el cálculo de los tributos y se indica que *“Cabe recalcar que el importador no ha presentado solicitud de Tránsito de Dominio hasta la presente fecha”*. Consecuentemente, se puede constatar del print de la página web de la Policía Nacional que los movimientos migratorios de la señora V. L. C. A, no registra ingreso a territorio nacional; así también de la página web del Servicio de Rentas Internas, respecto de la matriculación vehicular que el vehículo fue sometido a una revisión de fecha de 28 de junio de 2014 lo cual contrasta totalmente con la realidad de los movimientos migratorios de la señora, así también contrasta con lo manifestado en su Declaración Juramentada de fecha 15 de diciembre de 2011 celebrado ante el Dr. R. P. notario decimosexto de Loja, en los numerales que van 21 al 24 que literalmente expresa *"Uno.- Que he regresado a mi país el 19 de noviembre del 2011 procedente de los Estados Unidos de América para fijar mi residencia definitiva en la provincia de Tungurahua Cantón Ambato en el sector huachi chico"* razón por la cual ni siquiera ha cumplido con lo jurado ante autoridad pública, esto es permanecer con carácter definitivo en territorio nacional, es así que la señora V. L. C. A quien no ha ingresado hasta la presente fecha territorio nacional por lo que se presume que otra persona no autorizada hizo uso indebido del vehículo sujeto a régimen especial exonerado de impuestos y esto al tenor de lo dispuesto en el art. 302 del Código Orgánico Integral Penal que señala: *Mal uso de extensiones o suspensiones tributarias aduaneras.- La persona transfiera que venda, transfiera o use indebidamente mercancía cuya cuantía sea superior a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, importadas al amparo de regímenes especiales aduaneros de los que derivan la suspensión del pago de tributos al comercio exterior o importadas con excepción total o parcial de tributos sin obtener previamente la debida autorización de la autoridad aduanera competente, será sancionado con pena privativa de libertad de 3 a 5 años y multa de hasta 10 veces el valor de los tributos que se pretendió evadir*. Esto es en concordancia con lo establecido en el artículo 226. 1 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera del Código de la Producción que define al Uso Indebido: *constituye uso indebido de las mercancías sometidas aduanero especial en general, el haber trasladado la mercancía hacia un lugar no autorizado según el tipo de régimen aduanero o el fin admisible; o su uso por parte de un tercero no autorizado*. Por lo antes expuesto, esta Dirección Distrital de Loja, considerando las atribuciones establecidas en el literal f) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones y de conformidad a los artículos 241 y 243 del Reglamento Al

Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del libro V del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones y artículo 145 del mencionado código se resuelve.

3. Resolución

Esta Dirección Distrital **RESUELVE:**

- a. Sancionar a la señora V. L. C. A con cedula No. 090406XXX, con una multa de hasta diez veces el valor de los tributos que se pretendía evadir siendo el valor de los tributos de USD 13.483,14 (TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 14/100) por Contravención que resulta aplicando lo previsto en el primer inciso del Art. 302 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con la disposición general Cuarta de la ley ibidem $=((13.483,14 \times 10/2)$ que equivale a USD 67,415,70 (SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON 70/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA), esto es, por cuanto el vehículo usado marca: MAZDA AÑO 2018 MODELO CX-7 con VIN. No. JM3ER2936XXXX PLACA: TBA6XX país de origen JAPÓN COLOR AÑO 2008 desaduanizado con declaración aduanera No. 16306XX con Ref. 028-2010-10-009XXX no estaría siendo usado por su propietaria sino por un tercero que a la fecha de la revisión del vehículo esto es el 28 de junio de 2014, la migrante no se encontraba en territorio nacional, por lo que no consta autorización o designación expresa ante esta entidad por parte de la migrante de quien sería la persona que pueda hacer uso del vehículo, lo que constituye Uso Indebido conforme lo señala el art. 226.1 del Reglamento al COPCI antes mencionado.
- b. Para la ejecución de este acto administrativo y una vez que han sido cuantificados los tributos conforme se desprende del memorando SENAE-JAFG-2015-XXX-X con fecha 27 de noviembre de 2015 suscrito por el Ing. M. N. S, Director de Despacho de la Dirección Distrital de Loja, subrogante, que forma parte de este expediente administrativo en su parte pertinente señala las valoraciones solicitadas así también que “tampoco se ha presentado solicitud de transferencia de Dominio alguna por parte del beneficiario del Menaje de Casa para el vehículo”; y tomando en consideración el valor de los tributos declarado y aceptado por esta Administración.
- c. Que la señora V. L. C. A con cedula No. 180210XXX, cumpla con el pago de la multa y los intereses en la fecha que registren la liquidación, a quien se le advierte

que en caso de incumplir con el pago dentro de la fecha que conste en las respectivas liquidaciones se procederá a la ejecución mediante la vía Coactiva conforme lo previsto en el Art. 1188 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones; Queda obligado el Director Administrativo—Financiero o sus delegados de realizar el correspondiente cálculo y realizar el seguimiento a fin de que el contraventor cumpla con el pago, teniendo en cuenta lo previsto en los considerandos anteriores.

- d. Hágase conocer a la Agencia Nacional de Tránsito, Comisión de Tránsito del Ecuador y Autoridad de Tránsito Municipal de Loja que sobre el vehículo usado marca: MAZDA AÑO 2018 MODELO CX-7 con VIN. No. JM3ER2936XXXX PLACA: TBA6XX país de origen JAPÓN COLOR AÑO 2008 desaduanizado con declaración aduanera No. 16306XX con Ref. 028-2010-10-009XXX, por lo que deberá procederse a la búsqueda y retención de la misma. Hecho que sea, ponerlo de manera inmediata a órdenes del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador más cercano a la localidad donde se produjere la retención para el cumplimiento de la presente resolución.

Comentario de la Autora:

Dentro de este procedimiento podemos observar que se está sancionando por una contravención, por la cual Fiscalía no pudo sancionar este hecho, por lo que se inhibió del procedimiento, el uso indebido de bienes cuya cuantía supere el valor de cincuenta salarios básicos unificados, será sancionada con una multa de diez veces el valor de los tributos que se pretendió evadir, es así que considero que se aplicó de manera óptima la ley, pero el valor de las multas me parece exagerado para ser una sanción.

Caso 2

1. Datos referenciales

Procedimiento Sancionatorio Administrativo

Juzgado: Dirección Distrital de Loja del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador

Actor: Dirección Distrital de Loja

Sujeto Pasivo: B. I. G. C.

Acción: Contravención (Menaje de Casa)

2. Antecedentes

El proceso da inicio mediante providencia Nro. SENAE-DDG-2019-XXX-XX de fecha 17 de abril de 2019 contra de B. I. G. C con pasaporte y cédula No. 1703364XXX, el memorando suscrito por el Ing. M. F. N. S, jefe de Procesos Aduaneros, en el cual en orden a atender a lo solicitado por la providencia Nro. SENAE-DDG-2015-0785-PV de fecha 17 de abril de 2015, remite el cálculo de los tributos exonerados del menaje de casa y vehículo MARCA NISSAN, MODELO ROGUE, del AÑO 2009, con VIN JN8AS58T49XXX, de la señora B. I. G.C al amparo de la declaración de importación Nro. 16419321 Ref. 028-2010-10-XXXX, mediante escrito ingresado con documento Nro. SENAE-DSGG-2015-26794-E, de fecha 11 de septiembre de 2019, suscrito por la señora B. I. G. C, por el cual presenta alegaciones al presente procedimiento sancionatorio Nro. 020-2019, así como poder otorgado al Sr. J. V. M. C. con C.I. 09060XX, mediante un nuevo escrito de fecha 18 de septiembre de 2019, suscrito por el secretario Ad-Hoc, en la cual describe lo siguiente “...*Siento como tal que con fecha diecisiete de abril del 2019 en la ciudad de Catamayo se emitió la providencia que lleva por número de registro SENAE-DDG-2015-0785-PV, dando inicio al Procedimiento Sancionatorio 20-2019, donde se dispone notificar en persona a la señora B. I. G. C la providencia en la dirección Av. Catamayo y Olmedo, esta notificación resulto infructuosa, mediante documento con Nro. SENAE-DSGG-2015-XXXX, la señora B. I. G.C comparece avocando conocimiento del Procedimiento Sancionatorio, por lo que se configura la notificación tacita tipificada en el artículo 107, numeral 9, párrafo 2, por lo que el proceso inicio cuando el sujeto pasivo ingreso documentación a la Administración Aduanera con documento Nro. SENAE-DSGG-2015-XXXX de fecha 11 de septiembre de 2019, cumpliéndose los 5 días de la etapa de prueba el 18 de septiembre de 2019, el día 30 de septiembre de 2019 la señora presento sus alegatos de prueba del presente procedimiento, siendo esto el estado del Procedimiento Administrativo el de resolver, para hacerlo se considera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones: “La Aduana tiene por objeto: facilitar el comercio exterior y ejercer el control de la entrada y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República, así como quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías; determinar y recaudar las obligaciones tributarias causadas por efecto de la importación y exportación de mercancías, conforme los*

sistemas previstos en el código tributario; resolver los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados; prevenir, perseguir y sancionar las infracciones aduaneras; y, en general, las atribuciones que le son propias a las Administraciones Aduaneras en la normativa adoptada por el Ecuador en los convenios internacionales”, su ejercicio de la facultad sancionatoria se contempla en el art. 212 y 218 literal f) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones la Administración Aduanera impondrá en los casos y las medidas previstas en la Ley, a través de resoluciones escritas emitidas por la autoridad competente, las sanciones por contravenciones y faltas reglamentarias a que hubiere lugar; c) Que, el literal f) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que es competencia de las Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador : “...Sancionar de acuerdo a este Código los casos de contravención y faltas reglamentarias...”; Además, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a través de sus unidades operativas, tiene la atribución para investigar las denuncias por infracciones aduaneras que se le presenten, así como para realizar los controles que considere necesarios dentro del territorio aduanero en el ámbito de su competencia, para asegurar el cumplimiento del presente Código y su reglamento, adoptando las medidas preventivas y las acciones de vigilancia necesarias. La unidad operativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador encargada del control posterior podrá aprehender mercancías y objetos que puedan constituir elementos de convicción o evidencia de la comisión de una infracción aduanera y ponerlas inmediatamente a disposición de la servidora o el servidor a cargo de la dirección distrital que corresponda, siendo así el Art. 175 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones señala que “...constituyen infracciones aduaneras los delitos, contravenciones y faltas reglamentarias previstas en el presente Código. Para la configuración del delito se requiere la existencia de dolo, para las contravenciones y faltas reglamentarias se sancionarán por la simple trasgresión a la norma...”, para poder sancionar este procedimiento es preciso recordar el Decreto 888 de 29 de Septiembre de 2011, regula las normas generales para la importación de menajes de casa y/o equipos de trabajo, por parte de personas migrantes que retornan a establecer su domicilio permanente en Ecuador, en cuyo artículo 13 establece las sanciones por incumplimiento, señalando que, “Para la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 214 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, se entenderá que existe uso indebido cuando las mercancías que hayan ingresado al país con exención total o parcial de tributos, se encuentren en poder de un

tercero, bajo cualquier forma que le permita a este último ejercer la tenencia o darle uso a las mismas, sin que medie previamente una autorización de transferencia de dominio legalmente otorgada por la autoridad aduanera competente". Incurrir en uso indebido quien, en calidad de tercero tenedor, es decir, sin ser propietario de la mercancía que haya ingresado al país con exención total o parcial de tributos, a cualquier forma ejerza la tenencia o dé uso a la referida mercancía, sin que sobre estas, previamente, se haya otorgado una autorización de transferencia de dominio por parte de la autoridad aduanera competente, entonces el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 302 Inc. 1 manifiesta que: "*Mal uso de exenciones o suspensiones tributarias aduaneras.- La persona que venda, transfiera o use indebidamente mercancías cuya cuantía sea superior a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, importadas al amparo de regímenes especiales aduaneros de los que derivan la suspensión del pago de tributos al comercio exterior o importadas con exención total o parcial de tributos, sin obtener previamente la debida autorización de la autoridad aduanera competente, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años y multa hasta diez veces el valor de los tributos que se pretendió evadir*" pero para sancionar con aquello, la condición que establece la misma ley, es que la cuantía debe ser superior a 150 Salarios Básicos Unificados y, cuando no supera dicha cuantía, se sanciona como contravención administrativa con el cincuenta por ciento de multa máxima establecida para cada delito, conforme lo señalado en las Disposiciones Generales Cuarta del Código Ibidem.

Mediante un escrito la señora B. I. G. C. manifiesta que se le está imputando una infracción aduanera que jamás ha cometido por cuanto no ha hecho mal uso de las exenciones a los tributos, que trajo bajo el Referendo 028-2010-10-XXXX mucho menos del vehículo que traje en el mismo, "*...Cabe enfatizar que por motivos de salud, retorné a Estados Unidos, y que por ende nadie ha hecho uso del bien. Por lo tanto, la apertura del presente Procedimiento Sancionatorio carece de motivación y por estos motivos, y de la manera más comedida le solicito dejar insubsistente dicho procedimiento sancionatorio...*".

Al respecto se realiza el presente análisis, aunque la migrante no se encuentra en el país, no es la razón por la que se inició el procedimiento sancionatorio No. 020-2019, sino que la sospecha de la comisión del uso indebido de exenciones se configura con el detalle de la información que proporciona el SRI en foja 80, en donde consta que la última fecha de revisión del vehículo de MARCA NISSAN, MODELO ROGUE, del AÑO 2009, con

VIN JN8AS58T4XXX, de placa No. PBM-9845, se realizó el 24 de diciembre de 2019, fecha en que la migrante declarante no se encontraba en el país, por los hechos se configura, en virtud de existir una revisión vehicular cuando la misma ha estado fuera del país, por consiguiente, es una tercera persona que no es la migrante declarante, quien ha hecho uso de los bienes del migrante y en este caso particular, del vehículo de MARCA NISSAN, MODELO ROGUE, del AÑO 2009, con VIN JN8AS58T4XX, de placa No. PBM-9845, en relación a las alegaciones expuestas en el documento No. SENAE-DSGG-2015-28925-E, de fecha 30 de septiembre de 2019, en el cual manifiesta que no se ha hecho mal uso del vehículo, pero de los datos que se encuentran en el expediente, a foja 80 consta que, un tercero hizo uso del bien materia del presente procedimiento, este es el vehículo de MARCA NISSAN, MODELO ROGUE, del AÑO 2009, con VIN JN8AS58T4XXX, de placa No. PBM-9845, incurriendo la migrante declarante en un uso indebido, considerando además que la dirección que señala respecto a la ubicación del vehículo, no coincide con la descrita en la Declaración Aduanera de importación Nro. 16419321 Ref. 028-2010-10-XXXX, por el análisis realizado por parte de la administración aduanera se ha podido verificar que ha existido una transgresión a la norma por parte de la migrante declarante, debiendo atribuirle dicha responsabilidad, configurándose la acción antijurídica (**Uso indebido**) tipificada en el inciso primero del Artículo 302 del COIP, que al no superar la cuantía de 150 Salarios Básicos Unificados para constituir delito, se sanciona como contravención Administrativa conforme a lo establecido en la Disposición General Cuarta del Código ibidem.

3. Resolución

- a. Sancionar en el presente expediente a la Señora B. I. G. C, con pasaporte, cédula No. 17033XXX, con una MULTA de USD\$ 65.737,55 (SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 55/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) por contravención que resulta aplicando el cincuenta por ciento de la multa máxima establecida en el artículo 302 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con lo establecido en la Disposición General Cuarta ibidem, en relación al valor del vehículo $((13.147,51 \times 10) / 2)$, mismo que se encuentra establecido en el Memorando Nro. SENAE-JAFG-2015-0396-M, de fecha 24 de abril del 2015, suscrito por el Jefe de Procesos Aduaneros, al haberse incurrido en uso indebido del vehículo de MARCA NISSAN, MODELO ROGUE, del AÑO 2009, con VIN JN8AS58T4XXX, de placa No.

PBM-9845, nacionalizado con Declaración de Aduanera Nro. 16419XX Ref. 028-2010-10-022XXX, importado como menaje de casa.

- b. Que la señora B. I. G. C cumpla con el pago de las liquidaciones que emita la Dirección Administrativa- Financiera de este Distrito, a quien se le advierte, que de incumplir con el pago dentro de la fecha en que registren las respectivas liquidaciones se procederá a la ejecución mediante Procedimiento de Coactiva conforme lo previsto en el art. 118 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- c. Que la Dirección Nacional de la Unidad de Vigilancia Aduanera, se digne disponer a los Señores Directores de las diferentes Zonas de Control del UVA, para que procedan en coordinación con la Agencia Nacional de Tránsito, a la aprehensión del vehículo MARCA NISSAN, MODELO ROGUE, del AÑO 2009, con VIN JN8AS58T4XXX, de placa No. PBM-9845, consignado a nombre de la señora B. I. G. C, en la dirección descrita en el documento ingresado por la migrante declarante, esto es Mariana Echeverría y Francisco Notes Edificio Condominio MA BEC de la ciudad de Quito.

Comentario de la Autora:

Dentro de este procedimiento podemos observar que se está sancionando por el mal uso de las excepciones aduaneras, lo cual es cierto ya que se demostró mediante la investigación realizada que se estaba haciendo uso del bien por una tercera persona, también se determinó el valor de la multa a pagar de acuerdo a como esta establecido en la ley, ya que el valor de la mercancía no cumplió para ser sancionada como delito, por lo cual considero aun así que las multas son elevadas y no existe el principio de proporcionalidad.

Caso 3

1. Datos referenciales

Procedimiento Sancionatorio Administrativo

Juzgado: Dirección Distrital de Loja del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador

Actor: Dirección Distrital de Loja

Sujeto Pasivo: D. N. V. N.

Acción: Contravención (Receptación)

2. Antecedentes

Mediante memorando No. SENAE-DZPG-2019-XXX-XX, suscrito por el Ing. J. L. A. R, Director de Control de Zona Primaria, que en su parte pertinente indica “*relacionado con el Acta de Aprensión No. DRI3-JEA3-AA-XXX, esta dirección remite informe de las pericias realizadas de las mercancías comparadas en el Acta de Retención ya antes mencionada, valoración elaborada por el funcionario H. F. V. S, detallando las siguiente Representante Legal de la mercadería Aprehendida: Persona jurídica “VALENTINA BOUTIQUE” con RUC: 09272354XXX*”, se observa prendas de vestir de procedencia extranjera, de los cuales no se presenta documentación de legal tenencia al momento de la aprehensión, cuyo valor determinado ascendería a \$320.98 y los posibles tributos serían de \$122-46.

Se realizó un operativo por parte de la Dirección Nacional de Intervención, en el local comercial “VALENTINA BOUTIQUE”, se indica que el Director Nacional de Intervención del Servicio Nacional de Aduana, ingreso el interventor L. M. en compañía de miembros de la Unidad de Vigilancia Aduanera y Fuerzas Armadas de Ecuador al establecimiento de nombre comercial “VALENTINA BOUTIQUE” cuya razón social es la persona natural la señora D. N. V. N con RUC: 09272354XXXX, ubicado en la calle 10 de agosto y 18 de noviembre, con cedula de ciudadanía 090679XXXX quien se identificó como administradora de dicho establecimiento comercial, mismo que fue notificado sobre las acciones de control posterior previstas en el oficio, Producto de la verificación física de perchas, mostradores, exhibidores de las mercancías extranjeras, prendas de vestir que estaban exhibiéndose para su comercialización en dicho establecimiento, y se pudo comprobar que cuarenta y cinco prendas de vestir no estarían cumpliendo con lo establecido en el numeral 5 del Art. 1 del "Reglamento técnico Ecuatoriano RTE INEN 013:2013 para el etiquetado de prendas de vestir, ropa de hogar y complementos de vestir" de la norma INEN publicada en el Registro Oficial N° 10 del 10 de junio de 2013, en concordancia con la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1875:2012 Tercera Revisión Textiles Etiquetado de Prendas de Vestir y Ropa. Requisitos" publicada en el Registro Oficial N°842 del 30 de noviembre de 2012, además de acuerdo a la información registrada en el sistema informático Ecuapass del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se pudo consultar que la razón social D. N. V. N, con

RUC 09272354XXXX, durante el periodo analizado entre los años 2010 al 2014, **NO** registra importaciones de consumo de las mercancías objeto de control, considerando además que el establecimiento de nombre comercial “*VALENTINA BOUTIQUE*” no proporcionó ningún documento soporte que compruebe el legal ingreso y tenencia de las mercancías extranjeras antes mencionadas, por lo antes mencionado se determina la existencia de indicios suficientes para el cometimiento de una infracción aduanera, de acuerdo a lo que el Art. 300 del Código Orgánico Integral Penal, establece: “*Art. 300.- Receptación aduanera.- La adquisición a título oneroso o gratuito, recepción en prenda o consignación y tenencia o almacenamiento de mercancías extranjeras, cuya cuantía sea superior a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, sin que el tenedor de las mismas acredite su legal importación o legítima adquisición en el país, dentro de las setenta y dos horas siguientes al requerimiento de la autoridad aduanera competente, será sancionada con una pena privativa de libertad de uno a tres años y multa del duplo del valor en aduana de la mercancía*”, por lo que al ser que la cuantía de las mercancías retenidas no alcanza el monto para que se configure el delito aduanero mencionado, el presente hecho se adecúa a la Disposición General Cuarta del Código Orgánico Integral Penal, que ordena: Disposiciones Generales.- Cuarta. En lo referente a infracciones contra la administración aduanera, cuando el valor de las mercancías no exceda de los montos previstos para que se configure el tipo penal, no constituye delito y será sancionado como contravención administrativa por la autoridad aduanera con el cincuenta por ciento de la multa máxima establecida para cada delito, que de acuerdo a la disposición derogatoria del Código Orgánico Integral Penal, el mismo que entró en vigencia el 10 de agosto de 2014, con el que se derogan los artículos contenidos en el Capítulo II de los Delitos Aduaneros del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, a fin de reglar los delitos aduaneros, esta administración aduanera es la competente para instaurar el inicio del presente procedimiento sancionatorio, al configurarse una presunta contravención aduanera y no un delito per se, al ser que actualmente el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 300, dispone que: “*Receptación Aduanera.- La adquisición a título oneroso o gratuito, recepción en prenda o consignación y tenencia o almacenamiento de mercancías extranjeras, cuya cuantía sea superior a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, sin que el tenedor de las mismas acredite su legal importación o legítima adquisición en el país, dentro de las setenta y dos horas siguientes al requerimiento de la autoridad aduanera competente, será sancionada con una pena privativa de libertad de uno a tres*

años y multa del duplo del valor en aduana de la mercancía.”; en su parte pertinente el Código Orgánico Integral Penal, como elemento adicional para que se configure el mencionado delito dispone que la cuantía de las mercancías extranjeras sea superior a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, debe tenerse como referencia que el valor del salario básico unificado del trabajador general, actualmente es de, USD\$425.00 dólares, el mismo que multiplicado por ciento cincuenta veces, equivale a USD\$67,500.00 dólares, monto que debe considerarse para que se configure el delito de receptación aduanera, por lo que, teniendo en cuenta el cálculo de la cuantía de las mercancías por USD \$ 320.98 y sus respectivos tributos por USD \$ 122.46, realizada por el área pertinente, mediante SENAE-DZPG-2014-2034-M, suscrito por el Ing. José Luis Arias Rivadeneira, Director de Control de Zona Primaria; se ha configurado una presunta contravención aduanera y no delito, en razón de la cuantía de la mercancía materia de la presunta infracción, encuadrándose en lo establecido en la Disposición General Cuarta del Código Orgánico Integral Penal. En consecuencia, por cuanto el presente caso, constituye un acto administrativo que comprende el procesar, y determinar contravenciones; previo a la resolución, el suscrito Director Distrital Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando los principios jurídicos que rigen nuestro sistema, de conformidad con lo establecido en el literal f) del Art. 218 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, y de conformidad con lo ordenado en el Art. 241 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

3. Resolución

a. Sancionar a la señora D. N. V. N con cedula No. 090406XXX, con una multa de hasta diez veces el valor de los tributos que se pretendía evadir siendo el valor de los tributos de USD \$ 67,500 (SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS) por Contravención que resulta aplicando lo previsto en el primer inciso del Art. 302 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con la disposición general Cuarta de la ley ibidem $=((67,500 \times 10/3)$ que equivale a USD 337.5 (TRECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 5/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA), esto es, por cuanto se pudo comprobar que cuarenta y cinco prendas de vestir no estarían cumpliendo con lo establecido en el numeral 5 del Art. 1 del "Reglamento técnico Ecuatoriano RTE INEN 013:2013 para el etiquetado de prendas de vestir, ropa de hogar y complementos de vestir" de la norma INEN publicada en el Registro Oficial N° 10 del 10 de junio de

2013, en concordancia con la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1875:2012 Tercera Revisión Textiles Etiquetado de Prendas de Vestir y Ropa. Requisitos" publicada en el Registro Oficial N°842 del 30 de noviembre de 2012.

Comentario de la Autora

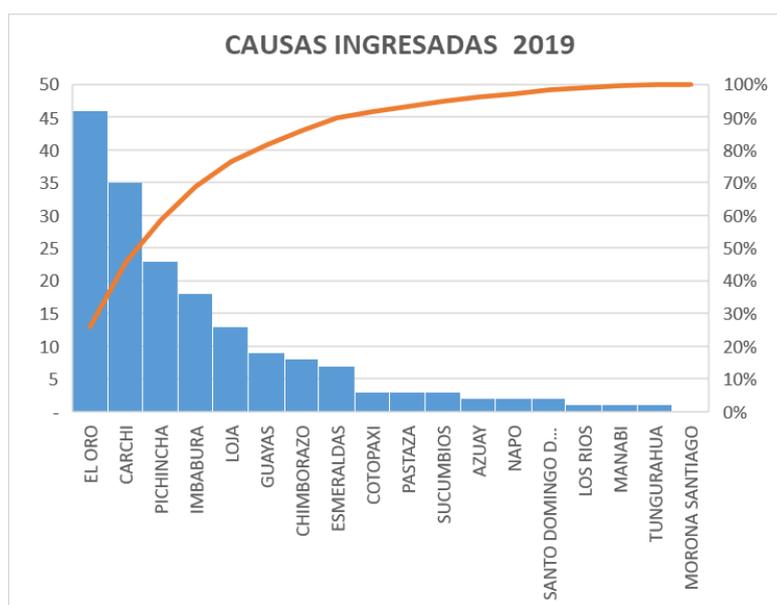
Dentro de este procedimiento podemos observar que se está sancionando por una contravención que, si bien primero se creía un delito, pero debido a la cuantía de la mercancía que estaba siendo objeto de la investigación no cumplía con la cantidad estimada para que se configure como delito, esta no fue sancionada como tal, debo decir que la cantidad de la multa no parece ser exagerada, pero considero que podría mejorar el sistema para configurar el valor de las multas.

6.4. Análisis de Datos Estadísticos

En el presente título se procede a obtener información y datos estadísticos acerca de las infracciones aduaneras en los años 2019, 2020, 2021 y 2022 en el Ecuador, mediante solicitud a la Directora del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Loja, para lo cual se procede a realizar el respectivo análisis e interpretación

6.4.1. Causas Ingresadas por Infracciones Aduaneras a nivel Nacional en el año 2019

Figura 7 Causas ingresadas 2019



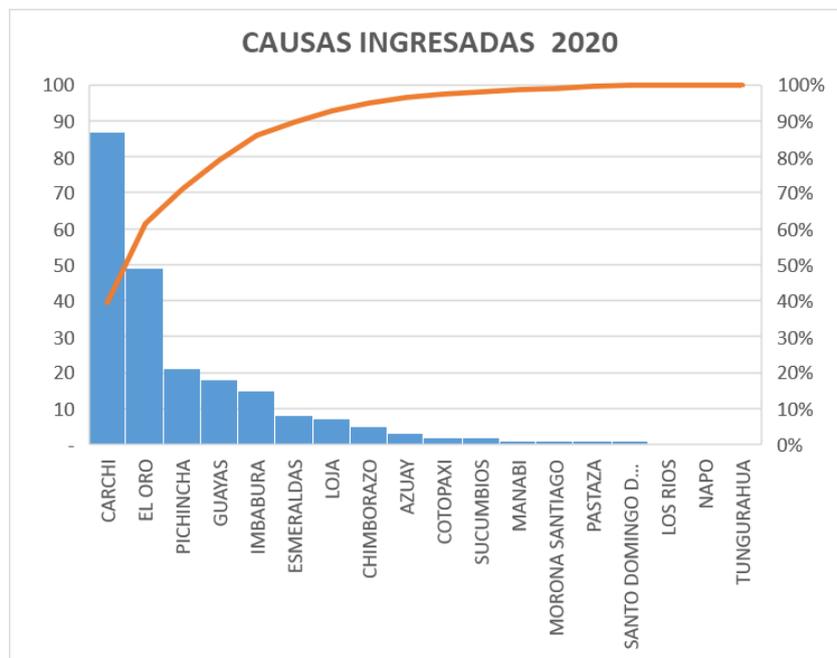
Nota. En el gráfico se muestra las variables obtenidas en la tabulación de las ingresadas en el año 2019.

Análisis:

Mediante la recepción de información emitida por la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial; a través de la Unidad Judicial de la provincia de Loja, se puede observar que a nivel nacional existen en casi todas las provincias casos relacionados al tema de infracciones aduaneras, en ese contexto en el año dos mil diecinueve hubo un total de ciento setenta y siete causas ingresadas por el tema de infracciones aduaneras, del cual la provincia del Oro es la que tiene un gran número de causas con un total de cuarenta y seis causas y la provincia que registra menos estas causas es la provincia de Tungurahua con un total de una causa, con estos datos estadísticos se evidencia que la provincia de Carchi también tiene un número considerable de causas en total treinta y cinco casos, por otro lado la provincia de Pichincha cuenta con veintitrés casos, por lo que se puede demostrar que los casos de infracciones aduaneras son bastante notorios, de estos casos pueden existir algunos en los que se aplicó la retención de mercancías como medida preventiva por una presunta infracción aduanera.

6.4.2. Causas Ingresadas por Infracciones Aduaneras a nivel Nacional en el año 2020

Figura 8 Causas ingresadas 2020



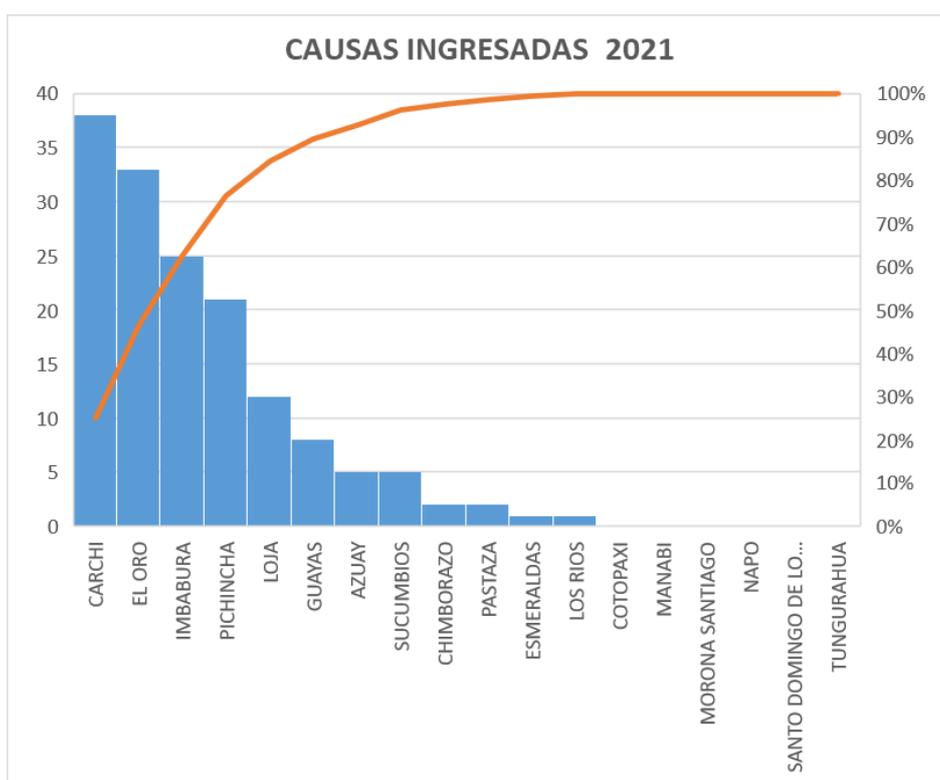
Nota. En el gráfico se muestra las variables obtenidas en la tabulación de las causas obtenidas en el año 2020.

Análisis:

En el año dos mil veinte hubo un total de doscientas veintidós causas por infracciones aduaneras a nivel nacional, del cual la provincia del Carchi es la que tiene un gran número de causas con un total de ochenta y siete causas y la provincia que registra menos estas causas es la provincia de Santo Domingo con un total de una causa, con estos datos estadísticos se evidencia que la provincia de El Oro también tiene un número considerable de causas en total cuarenta y nueve casos, por otro lado la provincia de Pichincha cuenta con veintiún casos, y la provincia de Loja cuenta con solo siete causas por infracciones aduaneras, por lo que se puede demostrar que los casos de infracciones aduaneras son bastante notorios. En conclusión, este año hubo muchas causas ingresadas respecto del año anterior.

6.4.3. Causas Ingresadas por Infracciones Aduaneras a nivel Nacional en el año 2021

Figura 9 Causas ingresadas 2021



Nota. En el gráfico se muestra las variables obtenidas en la tabulación de las causas ingresadas del año 2021.

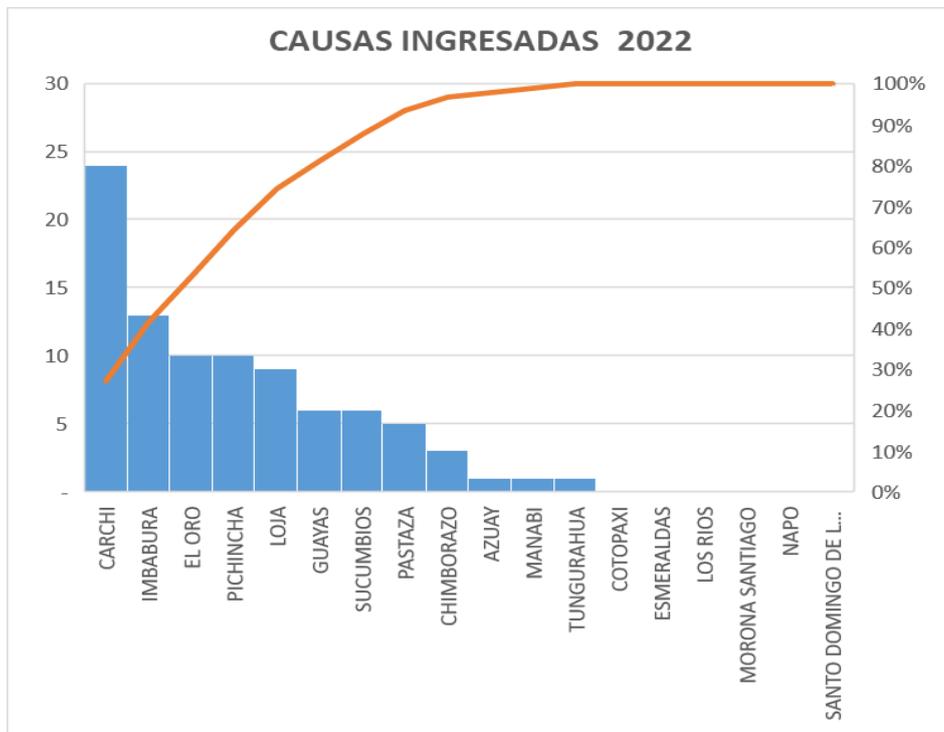
Análisis:

En el año dos mil veintiuno el total de causas ingresadas por el tema de infracciones aduaneras fue de ciento cincuenta y tres causas, este año la provincia de Carchi tuvo el

mayor número de casos con un total de treinta y ocho casos, mientras que la Provincia de El Oro tuvo un total de treinta y tres causas, mientras que la provincia de Loja tuvo un total de doce causas por infracciones aduaneras, así mismo la provincia de Imbabura en este año obtuvo un total de veinticinco causas y la provincia de Los Ríos tubo una causa por infracciones aduaneras. Este año tubo menos causas que el año anterior.

6.4.4. Causas Ingresadas por Infracciones Aduaneras a nivel Nacional en el año 2022

Figura 10 Causas ingresadas 2022



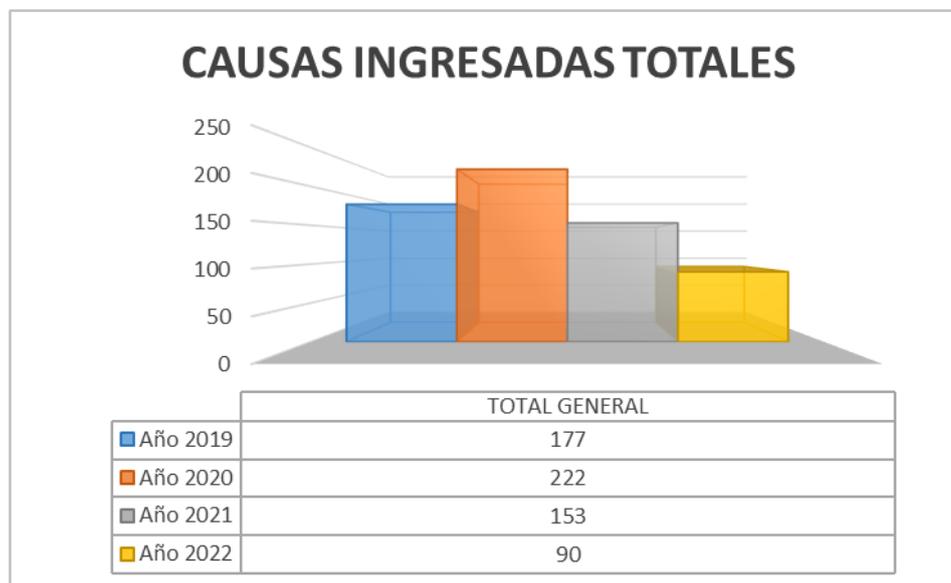
Nota. En el gráfico se muestra las variables obtenidas en la tabulación de las causas ingresadas del año 2022.

Análisis:

En el año dos mil veintidós, el número de causas que ingresaron por contrabando a nivel nacional, fue de un total de noventa causas, la provincia de El Oro este año presento diez causas, por otro lado la provincia de Carchi este año presento veinticuatro causas por infracciones aduaneras, la provincia de Imbabura presento un total de trece causas, la provincia de Loja presento un total de nueve causas, mientras que las provincias de Pichincha presentó un total de diez causas de infracciones aduaneras en este año.

6.4.5. Causas Ingresadas por Infracciones Aduaneras a Nivel Nacional en los años 2019, 2020, 2021, 2022.

Figura 11 Causas ingresadas totales.



Nota. En el gráfico se muestra las variables obtenidas en la tabulación de las causas ingresadas en los años 2019, 2020, 2021, 2022.

Análisis:

De acuerdo a los gráficos presentados, las causas ingresadas en los tres años, han sido de manera totalmente distinta; en 2019 ingresaron ciento setenta y siete causas (177) y en el año 2020 ingresaron la cantidad de doscientas veintidós causas (222), mientras que en el año 2021 ingresaron un total de ciento cincuenta y tres causas (153) y finalmente en el año 2022 ingresaron un total de noventa causas (90).

Dentro de los años que fueron objeto de análisis sobre las causas de infracciones aduaneras, puedo concluir que el año 2020 tuvo más causas ingresadas, a diferencia del año 2019, 2021 y 2022, dentro de este último año, se evidencia que fue el año con causas bastante reducidas, en cuanto al ingreso de causas por el tema de infracciones aduaneras, resulta evidente mencionar que en casi todas las provincias se presentan casos de infracciones aduaneras, pero la provincia a destacar es la de El Oro, ya que es la que a lo largo de los años ha mantenido el mayor número de casos, por lo que considero que en esta provincia la retención de mercancías, no es tan eficaz, por lo que es posible que las personas puedan ingresar mercancías de manera ilícita al país, sin presentar la correcta documentación, esto provoca que el país pierda su carácter coercitivo de hacer cumplir las normas de acuerdo a como lo establece la ley, además de que con esta infracción se

están evadiendo impuestos, lo que para el Estado es una pérdida en cuanto a la recaudación de estos tributos.

7. Discusión

7.1. Verificación de los Objetivos

En el desarrollo de la presente investigación, se procede a analizar y sintetizar los objetivos planteados en el proyecto de tesis legalmente aprobado; existiendo un objetivo general y tres objetivos específicos que a continuación son verificados.

7.1.1. Objetivo General

El objetivo general que consta en el proyecto de tesis legalmente aprobado es el siguiente:

Realizar un Análisis sobre la retención y secuestro de mercancías como medida preventiva por el cometimiento de infracciones aduaneras estipulada en el Código Orgánico De La Producción, Comercio e Inversiones “COPCI”.

Este objetivo ha sido verificado mediante un análisis a profundidad en el desarrollo del marco teórico, fundamentando a través de información que consta en diferentes obras, artículos científicos y sitios web, de esta forma se realizó un marco teórico el cual se divide en las siguientes categorías: Derecho Aduanero, Características del Derecho Aduanero, Evolución de la Actividad Aduanera, Aduana, Aduana del Ecuador, SENAE, Atribuciones del SENAE, Secuestro de Mercancías, Medidas Preventivas, Inmovilización de Mercancías, Retención Provisional de Mercancías, Infracciones Aduaneras, Contravenciones, Faltas Reglamentarias, en el derecho comparado se procedió a establecer las semejanzas y diferencias de leyes extranjeras en relación con la ley ecuatoriana, sobre el Derecho Aduanero, utilizando las legislaciones de países como Perú, con Ley General de Aduanas, Argentina con el Código Aduanero y México con Ley Aduanera.

Se realizó el análisis de la Retención de Mercancías como medida preventiva por el cometimiento de infracciones aduaneras en el punto 4.1.10 del tema Retención Provisional de Mercancías desarrollado en el Marco Teórico del presente trabajo de investigación

7.1.2. Objetivo Especifico

En el proyecto de tesis se plantearon tres objetivos específicos que a continuación se procede a verificarlos

El primer objetivo específico es el siguiente:

“Identificar si la retención provisional de mercancías como medida preventiva impide el cometimiento de infracciones aduaneras”

El presente objetivo se puede verificar en razón de las respuestas de la población investigada a la pregunta uno de la encuesta: ¿Cree usted que la Retención de Mercancías, es una medida coercitiva de carácter administrativo?; donde la mayoría de los encuestados respondieron que sí, puesto que manifiestan que es una medida la cual ayuda a verificar cuando un apersona está incurriendo en una infracción aduanera y es sancionada a través de un sanción, pero en algunos casos las mercancías son propiamente de nuestro país y no cuentan con facturas, por lo que se presume que son de otro país, además que mencionaron que los procedimientos deben ser contra las personas mas no contra los bienes y este proceso es muy tardado, lo que perjudica al importador cuando la mercancía es de tipo fungible, ya que por su condición necesita un espacio adecuado para que no se eche a perder, lo cual sucede con mucha frecuencia, sin mencionar que el problema de esta institución es la corrupción, ya que el personal de esta entidad no es apto para el puesto a su cargo, no es eficiente en cuanto a sus funciones. Así mismo este objetivo se verifica mediante la cuarta pregunta: ¿Cree usted que la retención de mercancía es la medida administrativa eficaz para evitar el cometimiento de infracciones aduaneras?; donde la mayoría de los encuestados manifestaron que esta medida no es eficaz para impedir que se cometan infracciones aduaneras, ya que en muchas ocasiones por la corrupción del personal aduanero se siguen evidenciando casos de infracciones aduaneras ya que no realizan un control adecuado de los vehículos, la retención como tal perjudica la economía de quien vive de transportar mercancía, por lo tanto no se está poniendo en práctica el principio de proporcionalidad al momento de imponer una sanción pecuniaria, además de que esta medida está incompleta ya que al ser preventiva, no se aplica porque únicamente sanciona pero no previene el cometimiento de estas infracciones. También se verifico con la tercera pregunta de la entrevista formulada de esta forma: Cree usted que la mala administración aduanera es causa de que las infracciones aduaneras vayan en aumento; donde algunos consideran que si es por la mala administración es que las infracciones aduaneras van en aumento, mientras que hay quienes creen que es por falta

de una normativa que regule el control que realizan los agentes aduaneros al momento de efectuar la retención de mercancías, finalmente se menciona que es nuestra responsabilidad por transportar mercancía y presentarla sin papeles, pero si la mercancía es del mismo país solo que de una provincia a otra donde los comerciantes mayoristas muchas de las veces no entregan facturas con la descripción de las cosas que están siendo transportadas, en ese caso como se puede demostrar que la mercancía ha sido adquirida dentro de nuestro país y no es extranjera, en muchas ocasiones esto no llega a ser relevante para el caso, por lo tanto se retiene la mercancía para ser revisada y si en el caso de que los agentes aduaneros no realicen el control adecuado es decir caigan en actos de corrupción, se estaría violando el debido proceso, muchas veces la parte operativa es la que comete el error de realizar la retención y cuando llega la mercadería a bodegas de aduana ya no hay devolución, existen casos de personas que han justificado la procedencia de la mercadería, sin embargo, se ha eliminado o se ha perdido toda su mercancía después de ser retenida.

El segundo objetivo es el siguiente:

“Demostrar la eficiencia y eficacia de la medida preventiva aplicada en los casos de infracciones aduaneras concernientes a la retención y secuestro de mercancías”

El presente objetivo se verifica al aplicar la segunda pregunta de la encuesta: Considera usted que el personal administrativo que labora en la institución aduanera cumple adecuadamente con el proceso de retención de mercancías?; cerca de un 70 % de las encuestas concluyen que el personal aduanera que labora en esta institución no labora adecuadamente, porque no hay un servicio de eficiencia ya que los procedimientos sencillos a veces demoran más de un mes, lo que provoca que la mercancía se deteriore dentro de las bodegas por la condiciones en las que se encuentra, consideran también que si se aplicará esta medida adecuadamente no existirían estos casos dentro del país, lo cual pone a discusión la eficacia de la actuación del personal aduanero, puesto que en algunas ocasiones el mismo se presta para aceptar sobornos, lo cual considero que es una falta de ética a su profesión, este procedimiento tiene que ser ejecutado de acuerdo a lo que establece la ley para así garantizar la eficacia de esta medida, en base a lo enunciado se puede concluir que no existe eficacia ni eficiencia en la labor de los agentes aduaneros, ya que de un trámite simple como es el pago de una sanción pecuniaria, se deriva a un procedimiento coactivo, este objetivo se verifica con la cuarta pregunta de la entrevista;

Considera usted que el proceso de retención de mercancías realizado por el personal aduanero es eficiente; donde considero que el personal que labora en esta institución, no es el adecuado porque como ya lo he mencionado en muchos casos, la mercancía retenida es almacenada por mucho tiempo y no es devuelta en su totalidad, esto demuestra que para efectuar este proceso carecen de eficiencia por lo que si considero que debería cambiar la normativa para que este proceso se dé, de manera más eficaz garantizando el bienestar tanto del comerciante como el del agente, es más también creo que hace falta más unión en cuanto a la ejecución del control de mercancías, ya que un solo agente no puede revisar a cabalidad todos los autos que vengan con carga, hace falta la colaboración del ejercito o de la policía nacional; este objetivo se verifica con la quinta pregunta de la encuesta y segunda de la entrevista; ¿Conoce usted cuales son las sanciones aplicables a las infracciones aduaneras?, ¿considera que estas sanciones son adecuadas?.; El 50% de los encuestados, indico que las sanciones que son aplicadas cuando se incurre en una infracción aduanera son las adecuadas porque consideran que son eficaces para detener las infracciones, pero si tenemos en cuenta solo esto no estamos notando la viabilidad de esta medida puesto que aún se siguen evidenciando casos en los que se aplicó la retención de mercancías por una presunta contravención, considerando también que el valor de la multa a pagar es mucho más que el mismo valor de la mercancía, poniendo a consideración un punto importante y es que la situación económica del país no es favorable para nadie, además quien más sufre las consecuencias son los pequeños micro empresarios y estas medidas no son para nada favorables cuando se presentan casos en los que la mercancía objeto de retención es mercancía perecible ya que en muchas ocasiones esta mercancía es almacenada hasta que el técnico encargado de realizar el control de calidad se acerque a la aduana porque lastimosamente él no está siempre en esta institución, dado el caso la mercancía permanece en malas condiciones y cuando es revisada se tiene que desechar porque no es apta para el consumo. Se verifica este objetivo a través de la quinta pregunta de la entrevista: ¿Cree usted que para efectuar la retención de mercancías la institución aduanera cuenta con el equipo técnico necesario para efectuar su correcta aplicación?, para lo cual la mayoría de encuestados respondió que la institución no cuenta con el equipo técnico necesario porque muchas de las veces retienen mercancías que son perecibles, cuestión de alimentos, de cosas que tienen fecha de caducidad o bienes que son susceptibles de que se puedan perder a través de los días o meses que pasan retenidos cuando no se justifican, no tiene una infraestructura adecuada para este tipo de retenciones por ilícitos aduaneros, no hay bodegas adecuadas tampoco

hay el equipo adecuado, por lo general la mercancía que es detenida queda retenida dentro de los vehículos los cuales son aprendidos, cuando son productos perecibles pues se pudren y pues las consecuencias que esto puede traer son perjudiciales, con lo cual podemos verificar que no existe eficacia mucho menos eficiencia por parte de la aduana en cuanto a la retención de mercancías.

El tercer objetivo es el siguiente:

Realizar encuestas y entrevistas a profesionales del derecho especializados en el tema aduanero, para recopilar información acerca del procedimiento que se realiza en la retención de mercancías y sobre las infracciones aduaneras.

En lo concerniente a este objetivo se logró verificar a través de la investigación de campo que realice a través de la técnica de la encuesta y la entrevista como se puede indicar en los resultados pudiendo recolectar información sobre el procedimiento de retención de mercancías, a través de las entrevistas a los profesionales del derecho que me supieron explicar cómo es que se realiza la retención de mercancías; en primer lugar, se realiza el registro de la mercancía objeto de importación, si la misma no presenta los documentos que acrediten su procedencia legal, se procede a la retención hasta que presente los documentos faltantes, en caso de que no lo haga, se procede a realizar la inspección a la mercancía y se determina su destino, mismo que puede ser la donación, la destrucción o incluso el remate del bien, por el contrario en caso de que presente la documentación, debe cancelar los impuestos de bodega con los demás aranceles para que la mercancía pueda ingresar dejar de estar retenida, pero con la aplicación de la sexta pregunta de la encuesta a través de la cual se enuncian a que se deben las falencias que tiene la institución aduanera, donde se evidencia dentro de esta que las falencias de esta entidad son porque no cuenta con el equipo o las herramientas necesarias para el manejo de la mercancía, además las instalaciones no son las adecuadas para los vehículos que son retenidos, las bodegas de igual manera son demasiado pequeñas ocasionando que se dañe, otra de las debilidades que se pueden observar dentro de esta institución, es que los mismos agentes aduaneros, no conocen la norma sobre el procedimiento que se va a llevar a cabo en sus mercancías, no le indican los tramites que deben realizar teniendo que acudir a un abogado que conoce del tema, también los controles que se realizan los hacen únicamente para poder justificar su trabajo, aparentan que realizan el trabajo este no es constante, dejando pasar lo que les conviene, con todo esto al parecer el principal

objetivo de la aduana es cobrar por la mercadería retenida, ya que el Estado no puede dejar de percibir sus tributos, lo que considero muy arbitrario, puesto que incluso si me declaro culpable del hecho que se me imputa, tengo solo 15 días para recuperar mi mercancía y siendo de tipo fungible en este lapso de tiempo la misma ya se echó a perder, por lo que si debería reconsiderarse el verdadero objetivo que tiene la aduana con los ecuatorianos.

7.2. Fundamentación Jurídica

Es necesario empezar indicando que las Aduanas existen por una razón y es que regulan el tráfico de mercancías, atender los procesos de importación y exportación; el concepto de aduanero se refiere a la revisión de mercancías cuando ingresan o salen del país además también configuran el cobro de los impuestos.

La retención de mercancías es una medida preventiva que surge cuando los importadores no presentan la documentación necesaria la cual confirme la procedencia legal de la mercancía que está siendo objeto de importación, la aplicación de esta medida es para garantizar la seguridad del Estado, de los ciudadanos y de los comerciantes que realizan esta actividad, por lo que se debe tener en cuenta las condiciones en las que se presenta la mercadería para poder pasar al país.

La Constitución de la Republica dentro de su Art. 3 numeral 2.- Son deberes primordiales del Estado: ... Garantizar y defender la soberanía nacional. En concordancia con el Art. 11 numeral 9 El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, y en el inciso tercero del mismo artículo menciona que El estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva y por violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

El Art. 424 de la Constitución establece que es la norma suprema que prevalece sobre cualquier ordenamiento jurídico o cualquier otra norma jurídica, es decir que prevalece sobre cualquiera otra norma jurídica, con lo cual ninguna norma legal esta sobre la Constitución de la República del Ecuador, así mismo en su artículo 425 establece el orden jerárquico de las normas, el cual se establece de la siguiente manera, La Constitución; Los Tratados y Convenios Internacionales; Las Leyes Ordinarias; Las Normas Regionales y Las Ordenanzas Distritales; Los Decretos y Reglamentos; Las Ordenanzas; Los Acuerdos y las Resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Si establecemos una jerarquía Constitucional entendemos que no se puede sobrepasar la norma Suprema que es nuestra Constitución. El Servicio Nacional de Aduana de Ecuador es una institución de administración pública, que tiene la potestad recaudadora de tributos aduaneros y la potestad sancionadora, mediante la cual administra justicia, recordemos que las infracciones aduaneras, como contravenciones y faltas reglamentarias del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, son sancionadas a través de actos

administrativos sancionadores debidamente motivados por parte de la administración aduanera, por el contrario cuando se trata de delitos aduaneros pasan a ser tutelados por el Código Orgánico Integral Penal y son sancionados con penas privativas de libertad y con la retención de la mercadería, adicional de una pena pecuniaria que se pagara al Estado de acuerdo a como considere el Juzgador para la extinción de la obligación tributaria.

El Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones en su artículo 176 detalla lo que son las medidas preventivas, dentro de las cuales se establece la Retención de Mercancías, si bien es cierto esta medida es relativamente eficaz, pero la mala aplicación de la misma o el mal actuar de los funcionarios ocasionan que el propio Estado presente perdidas a lo que son los tributos aduaneros, porque los delitos como el contrabando pone en evidencia que el propio sistema que maneja la SENAE para controlarlo está en caída, porque los mecanismos de control que se efectúan no son siempre muy eficaces, ya que en algunos pese a que existe el control policial y militar, existen casos de infracciones aduaneras que de forma clandestina se dan en las fronteras del país; los agentes aduaneros no realizan una inspección adecuada de la mercancía que está siendo transportada, con lo cual esta logra pasar los controles, además de que se está evadiendo los impuestos de la posible mercancía que está siendo camuflada dentro del vehículo que la transporta.

La corrupción es un mal endémico del país, el cual viene desde tiempo atrás y han ido evolucionando conforme los años pasan, arraigándose a la sociedad haciendo más difícil su total erradicación.

El Estado Ecuatoriano conforme a la constitución, reconoce y garantiza a todos los habitantes del Ecuador, dentro de los derechos del buen vivir a tener una vida digna que asegure salud, educación, alimentación, seguridad social, vialidad, etc. Para cubrir estas necesidades, el estado recurre a medios a través de los cuales tiene que obtener ingresos, siendo uno de ellos la tributación aduanera, que conforme al Art. 300 de la Constitución, esta tributación se debe acorde los principios del derecho tributario, la generalidad, la progresividad, la eficacia, la simplicidad administrativa, la irretroactividad, la transparencia y suficiencia recaudatoria

Bajo este principio Constitucional, todos estamos obligados a tributar, una vez que se ha producido el hecho generador de conformidad a lo establecido en la Ley, ya que quien no

paga tributos estando en la obligación de hacerlo, está infringiendo la ley, por lo que se debe imponer una sanción penal.

8. Conclusiones

Luego de haber finalizado con el presente trabajo de investigación y analizado los resultados de campo y sintetizado la discusión de los resultados del trabajo de investigación, he llegado a las siguientes conclusiones:

Primera. - Se pudo demostrar que, la retención de mercancías no es la medida eficaz en cuanto a evitar el cometimiento de infracciones aduaneras, porque si bien es cierto es una medida que sanciona mas no que previene su incurrancia, es decir que aun cuando sanciona las infracciones aduaneras esto no garantiza que no vuelvan a ser cometidas.

Segunda. - La retención de mercancías es una medida preventiva que no esta desarrollada del todo, porque se vulneran los derechos de los pequeños comerciantes que transportan mercadería perecible y esta es retenida tienen que cumplir una sanción pecuniaria que excede sus ingresos, por lo que estas sanciones no son progresivas ni mucho menos proporcionales.

Tercera. - El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece sanciones que no son adecuadas, puesto que no considera la situación de la economía del país, la salud de las personas y la seguridad ciudadana.

Cuarta. – Las infracciones aduaneras a mi criterio surgen por a) impuestos, tasas y contribuciones especiales muy altas, b) el decaimiento de la economía del Estado, c) una política económica muy ineficiente, d) ineficacia de la administración aduanera.

Quinta. - Dada la continua incurrancia de infracciones aduaneras en el Ecuador es necesario crear una normativa administrativa para que descalifique la licencia de importación a las personas que cometan infracciones aduaneras, para impedir que se generen perjuicios al Estado ecuatoriano, así como se atente al derecho a la salud de las personas.

Sexta. - La institución aduanera, no cuenta con el equipo técnico para realizar la retención de mercancías de una manera adecuada, sin mencionar que no cuenta con el apoyo del técnico de AGROCALIDAD encargado de revisar la mercadería comestible.

9. Recomendaciones

Así mismo una vez que se ha culminado el presente trabajo de investigación, desarrollado en el ámbito bibliográfico como el de campo, he podido establecer las siguientes recomendaciones:

Primero. – Se recomienda que debería crearse un sistema de evaluación para delegar al Director administrativo de aduanas cuyo fin sea el de poner al frente de este cargo alguien cuyas cualidades y conocimientos sean los apropiados para que exista un mejor desarrollo de la institución y garantice la buena aplicación de la ley para los procesos que lo ameritan.

Segundo. – Se recomienda a las autoridades Aduaneras, del Estado que deben cumplir con la responsabilidad que la Ley les atribuye, deben hacer un trabajo más eficiente mayor control y menos corrupción dentro de la aduana.

Tercero. – Se recomienda a la autoridad aduanera que deben implementarse nuevos equipos técnicos de calidad que sirvan de apoyo a los agentes aduaneros con el fin de realizar un efectivo control de las mercancías objeto de importación para reducir las infracciones aduaneras.

Cuarto. - Se recomienda a la dirección aduanera perfeccionar el equipo de los puntos fronterizos del país, así como al ingreso de las ciudades de Colombia y Perú; con policiales y militares debidamente calificados y equipados para reprimir el ingreso de camiones con mercancías de dudosa procedencia y sobre todo a los ciudadanos que se dedican a esta actividad ilícita.

Quinto. – Se recomienda a los agentes aduaneros realizar de forma permanente operativos de control y retención de mercadería sin documentación, que se expende en las zonas fronterizas a fin de controlar la evasión de impuestos, adulteración de productos y falsificaciones de envases y marcas, que pueden provocar un riesgo a la salud de la población por consumo de productos de dudosa calidad.

Sexto. - Se recomienda a los assembleístas crear una normativa administrativa la cual permita descalificar la licencia de importación a las personas que cometan infracciones aduaneras, tomando en cuenta los bienes jurídicos lesionados, de tal forma que guarden proporcionalidad entre la infracción cometida y la sanción administrativa.

10. Bibliografía

- Aduana del Ecuador, S. (1 de agosto de 2021). *aduana.gob.ec*. Obtenido de <https://www.aduana.gob.ec/introduccion/>
- Arosemena, G. (1993). *Comercio Exterior del Ecuador*. Quito: Sin Editorial.
- Asuaje, C. (2002). *DERECHO ADUANERO*. Venezuela. Recuperado el 14 de junio de 2022
- Ayala Mora, E. (1993). *Nueva Historia del Ecuador*. Quito: Corporación Edición Nacional.
- Barrera Crespo, B. (2005). *El delito tributario elementos constitutivos y circunstancias modificadoras*. Quito: Corporación Editora Nacional Serie Magister.
- Basaldua, R. X. (1988). *Introducción al Derecho Aduanero*. Abeledo Perrot.
- Bielsa, R. (1956). *Derecho Administrativo*. Buenos Aires: Roque Depalma .
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Helias: Buenos Aires. Obtenido de <https://es.slideshare.net/YuhryGndara/diccionario-juridicoelementalguillermocabanellas>
- Ceballos, A. (08 de abril de 2021). *Comercio y Aduanas*. Obtenido de <https://www.comercioyaduanas.com.mx/aduanas/aduana/que-es-una-aduana/>
- Cedillo, B. (2015). *Infracciones Aduaneras dentro de la Legislación Ecuatoriana*. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Código Aduanero. (1981). *Código Aduanero*. Buenos Aires: Registro Oficial.
- COIP. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial 2014-02-10.
- COPCI. (2010). *Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones* . Quito.
- Cossio, F. (2002). *Manual de Derecho Aduanero*. Lima: Rodhas.
- Figueiras, S. (16 de Julio de 2021). *CENTRO EUROPEO DE POSGRADO*. Obtenido de <https://www.ceupe.mx/blog/que-es-una-aduana.html>
- Gallegos, G. (01 de julio de 2019). *Perez Bustamante & Ponce* . Obtenido de Perez Bustamante & Ponce : <https://www.pbplaw.com/es/la-responsabilidad-en-materia-aduanera/>

- Gomez, K. E. (27 de abril de 2013). Infracciones Aduaneras. Obtenido de <https://comunidad.todocomercioexterior.com.ec/profiles/blogs/infracciones-aduaneras#>
- Huamán Sialer, M. (2019). Implementación Normativa de Operador Económico Autorizado en el Perú. Lima, Perú: Instituto Pacífico S. A. C.
- Leal Barros, P. (2 de octubre de 2017). Revistas Uexternado. Obtenido de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/5160/6868#info>
- Ley Aduanera de Mexico. (1995). Ley Aduanera de Mexico. Ciudad de México, Distrito Federal: Diario Oficial de la Federación .
- Ley General de Aduanas Decreto Legislativo N°1053. (2020). Lima: Diario Oficial El Peruano.
- Martinez, V. (2014). Importación a consumo y su relacion con la evasion aduanera contenida en la legislación ecuatoriana. Quito: Universidad Central del Ecuador .
- Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera del Código de Producción. (2022). Quito: Registro Oficial Suplemento.
- Trujillo, E. (05 de noviembre de 2020). Economipedia. Recuperado el 13 de junio de 2022, de <https://economipedia.com/definiciones/derecho-aduanero.html>
- Valencia, I. V. (2016). Analisis del Tributo Extrafiscla en Relación al Principio de Capacidad Económica . Quito: Pontifica Universidad Catolica del Ecuador Facultad de Jurisprudencia .
- Zavala, J. (2010). Tratado de Derecho Procesal Penal. Revista Juridica , 457.

11. Anexos

11.1. Formato de Encuesta



Universidad
Nacional
de Loja

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Titulación de Grado: "**Análisis sobre la retención y secuestro de mercancías como medida preventiva por el cometimiento de infracciones aduaneras estipulada en el Código Orgánico De La Producción, Comercio e Inversiones "COPCI"**", solicito a usted de la manera más comedida, sírvase a dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que me permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

Instrucciones: El Código Orgánico de La Producción, Comercio e Inversiones, establece como medida preventiva para el cometimiento de infracciones aduaneras que atentan contra la administración la Retención Provisional de Mercancías, la presente investigación trata de demostrar la eficacia de esta medida para moderar las causas de infracciones en el país, así como también establecer los motivos por los cuales las personas recaen el cometimiento de este acto.

CUESTIONARIO

1. Cree usted que la retención de mercancías es una medida coercitiva de carácter administrativo.

Si () No ()

Porque _____

2. Considera usted que el personal administrativo que labora en la institución aduanera cumple adecuadamente con el proceso de retención de mercancías.

Si () No ()

Porque _____

3. Usted considera que la incorrecta aplicación de la retención de mercancías es causa de que las infracciones aduaneras vayan en aumento.

Si () No ()

Porque _____

4. Cree usted que la retención de mercancía es la medida administrativa eficaz para evitar el cometimiento de infracciones aduaneras.

Si () No ()

Porque _____

5. ¿Conoce usted cuales son las sanciones aplicables a las infracciones aduaneras?, ¿considera que estas sanciones son adecuadas?.

Si () No ()

Porque _____

6. Bajo su criterio, mencione a que se deben las falencias que tiene la institución con respecto a la retención de mercancías.

- Falta de conocimiento de la norma por parte de agentes aduaneros
- Falta de equipo o herramientas para el manejo de la mercancía
- Falta de personal

¡Gracias por su Colaboración!

11.2. Formato de Entrevista



Universidad
Nacional
de Loja

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

CUESTIONARIO

1. **Conoce usted cuales son las sanciones que se aplican cuando se incurre en una infracción aduanera.**
2. **Cree usted que la sanción de las infracciones aduaneras estipulada en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones es la adecuada.**
3. **Cree usted que la mala administración aduanera es causa de que las infracciones aduaneras vayan en aumento**
4. **Considera usted que el proceso de retención de mercancías realizado por el personal aduanero es eficiente**
5. **Cree usted que para efectuar la retención de mercancías la institución aduanera cuenta con el equipo técnico necesario para efectuar su correcta aplicación.**

¡Gracias por su Colaboración!

11.3. Certificado de traducción del Abstract

Loja, 8 de febrero de 2023

Marco Patricio Guarnizo Cortez con numero de cedula 1103200000, Licenciado en Ciencias de la Educación Especialidad Idioma Inglés con numero de SENECYST 1008-02-150604

CERTIFICO:

Haber realizado la traducción textual correspondiente al resumen del Trabajo de Integración Curricular, titulado **"Análisis de la Retención y Secuestro de Mercancías como medida preventiva por infracciones aduaneras estipulada en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI"** de autoría de la señorita Adriana Salome Martínez Mendoza, con numero de cedula 1150357802

Es todo lo que pudo certificar en honor a la verdad, facultando a la portadora del presente documento para el trámite correspondiente.


Lic: Marco Patricio Guarnizo Cortez

Cedula: 1103200000

E- mail: patricioguarmino@hotmail.com